ACADEMIA DE
DERECHO CIVIL udp
FACULTAD DE DERECHO

LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES QUE CONSTRUYERON LOS JUECES

Informe de jurisprudencia 2020–2025

N°1

DIRECTOR

Iñigo de la Maza Gazmuri

COORDINADORES

Raúl Arrieta Cortés

Diego Córdova Yukich

ACADEMIA DE DERECHO CIVIL

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES

2026

El presente informe fue elaborado por los miembros del proyecto "La protección de datos personales que construyeron los jueces", dedicado al estudio de la jurisprudencia de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones dictada con ocasión de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

Sus integrantes son los/las siguientes:

- Florencia Chavarría Monzón.
- Nicolás Henríquez Cuevas.
- Sofía Jaque Pérez.
- Josefa Jelvez Arenas.
- Arnoldo König Jottar.
- Manuel Nuñez Díaz.
- Alex Palma Aguilar.
- Catalina Poblete Fierro.
- Sofía Schaad Concha.
- Maximiliano Vilches Muñoz.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....7

II. LA CONTROVERSIA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY N°19.628 A LAS PERSONAS JURÍDICAS.....9

a) La doctrina mayoritaria: inaplicabilidad a las personas jurídicas. Sentencia Constructora UPC S.A. con Servicios Equifax Chile Limitada.....9

b) Reiteración de la doctrina y remisión a la historia fidedigna de la ley: Sentencia Escuela de Lenguaje Millaray del Sol SpA con Servicios Equifax Chile Limitada.....10

c) El bloqueo temporal por hurto o falsificación de cheques: Sentencia Social Information Technology SpA con Cámara de Comercio de Santiago A.G.....11

d) Responsabilidad del cesionario del crédito y precedentes reiterados: Sentencia Inversiones y Logística AZI SpA con Servicios Equifax Chile Limitada.....12

e) Prestigio comercial y honra de una persona jurídica: causa Rol N°157.722-2022, con voto de minoría.....13

f) Un precedente en sentido contrario: Sentencia Polietilenos Bioplastic Chile SpA con Servicios Equifax Chile Limitada.....14

g) Una tercera vía: rechazar sin resolver la controversia doctrinal. Sentencia Sociedad de Servicios de Ingeniería SpA con Servicios Equifax Chile Limitada.....14

h) Cuando la ley habilitante hace innecesario resolver la controversia: Sentencia Pareti y Compañía Limitada con Servicios Equifax Chile Limitada.....15

i) Conclusiones.....16

III. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS EN BOLETINES COMERCIALES: ACTUALIZACIÓN, LEGITIMIDAD DE LA FUENTE Y CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES.....17

a) Deber de desinformar deudas prescritas: Sentencia Sol Madrid Iturriaga con Banco Scotiabank Chile.....17

b) Finalidad del tratamiento y deudas indirectas extinguidas o al día: Sentencia Barrionuevo con Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A.....18

c) Fuentes accesibles al público y plazo del artículo 18: Sentencia Pía Selene Castillo Sepúlveda con Cámara de Comercio de Santiago A.G. y Equifax Chile S.A. (Dicom).....19

d) Cumplimiento de un mandato legal notarial: Sentencia Valdés con Cámara de Comercio de Santiago A.G. 20
e) Conclusiones 21
IV. EL DERECHO DE ACCESO GRATUITO AL REGISTRO DE DATOS PERSONALES (ARTÍCULO 12) 22
a) El derecho de acceso semestral: Sentencia Luis Hernán Mellado Fuentes con Servicios Equifax Chile Ltda 22
b) El giro jurisprudencial: acogimiento de la primera solicitud semestral. Sentencia Carvallo con Servicios Equifax Chile Limitada 23
c) Reiteración de la doctrina (I): causa Rol N°60.860-2021 23
d) Reiteración de la doctrina (II): causa Rol N°63.248-2021 24
e) Pérdida de oportunidad por entrega tardía del informe: causa Rol N°78.742-2021, Ailyn Olivia Puentes Sáez con Servicios Equifax Chile Limitada 24
f) La calidad de "banco de datos" de facto: Sentencia Adolfo Barrientos Vásquez con Destácame SpA 25
g) Conclusiones 26
V. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES DE SALUD EN SEDE DE PROTECCIÓN 27
a) Fichas clínicas y fiscalización de FONASA: de Navarro con Paris a Navarro Cárdenas con Ministerio de Salud 27
b) Exhibición no autorizada de antecedentes de salud en un juicio diverso: Sentencia Catalina Rocío Manríquez Alves con Universidad del Desarrollo 28
c) Conclusiones 29
VI. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES 31
a) Revelación de datos de salud por una Isapre 31
b) Tratamiento negligente de datos personales y contratación fraudulenta de servicios: Sentencia Medina con Entel PCS Telecomunicaciones S.A. 32
c) Conclusiones 33
VII. DATOS BIOMÉTRICOS, NEURODATOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS 34
a) Recopilación de datos biométricos de menores de edad: Sentencia Defensor de los Derechos de la Niñez con Grupo Optimistic y Tools for Humanity Corporation 34

b) La insuficiencia probatoria de un certificado unilateral de eliminación: Sentencia Lagos con Worldcoin SpA....35
c) Falta de legitimación pasiva del recolector de datos por encargo de un tercero: causa Rol N°35.760-2024....36
d) Un contraste: reconocimiento facial obligatorio por razones de seguridad pública. Sentencia Lea-Plaza con Azul Azul S.A. y otros....37
e) Neurotecnología y datos de la actividad cerebral: Sentencia Girardi con Emotiv Inc....38
f) Conclusiones....39
VIII. VIDA PRIVADA, HONRA Y AUTOTUTELA EN REDES SOCIALES....40
a) La doctrina de la "funa" como autotutela ilegítima: cinco sentencias convergentes....40
b) Difusión no consentida de contenido íntimo entre ex parejas y entre adolescentes....42
c) Difusión de imagen de un testigo protegido: Sentencia Gaete Beltrán con Piensa Prensa y Radio Liberación: Primera Línea....43
d) Menores de edad y redes sociales: Sentencia Trujillo Aburto con Barría Dadal....44
e) Los límites de la vía constitucional frente a conflictos que exigen un proceso de lato conocimiento....44
f) Conclusiones....45
IX. DERECHO AL OLVIDO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES....47
a) Motores de búsqueda y derecho al olvido: Sentencia Herval Rossano Abreu Guerrero con Microsoft Chile S.A. y otros....47
b) Publicaciones anónimas en internet....48
c) El deber de actualización como alternativa a la eliminación total: Sentencia Benjamín Maureira Álvarez con Google Chile Limitada y otros....48
d) Publicaciones institucionales y calificaciones subjetivas: Sentencia Lavandero Illanes con Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial....49
e) Conclusiones....50
X. COMUNICACIONES PRIVADAS COMO MEDIO DE PRUEBA....52
a) Expectativa razonable de privacidad en WhatsApp incorporado a un juicio civil: Sentencia Rebolledo Palma con Inmobiliaria General Cruz SpA y otros....52
b) Comunicaciones laborales y despido: Sentencia Garrido Lynch con Stadio Italiano SpA....53

c) El matiz penal: comunicaciones del propio imputado incorporadas por el Ministerio Público. Sentencia Silva Gallardo con Reinoso Ibarra....53
d) Conclusiones....54
XI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR ÓRGANOS DEL ESTADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA....56
a) Mantención indefinida de datos en el Sistema de Apoyo a Fiscales: Sentencia Sepúlveda Bobadilla con Fiscal Regional del Maule....56
b) Límites a la sistematización de datos estadísticos bajo la Ley de Transparencia: Sentencia Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación con Consejo para la Transparencia....57
c) Confianza legítima frente a errores del propio Registro Civil: Sentencia Calisaya Onofre con Servicio de Registro Civil e Identificación....58
d) Omisión y no comunicación de anotaciones penales en certificados de conductor: causa Rol N°10.789-2024....58
e) Secreto profesional del Consejo de Defensa del Estado frente a la Ley de Transparencia: causa Rol N°150.257-2020 (Fisco de Chile)....59
f) Conclusiones....60
XII. ANÁLISIS JURIMÉTRICO POR GRUPOS DE MATERIA....62
a) Tasa de acogimiento por materia....64
b) Corte Suprema y Cortes de Apelaciones: una brecha significativa....67
c) Evolución temporal 2020–2025....71
d) Base normativa invocada: Ley N°19.628 directa, mixta o exclusivamente constitucional....74
e) Síntesis....74
XIII. JURISPRUDENCIA CITADA....76
LA CONTROVERSIA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY N°19.628 A LAS PERSONAS JURÍDICAS....76
DEBERES DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS EN BOLETINES COMERCIALES: ACTUALIZACIÓN, LEGITIMIDAD DE LA FUENTE Y CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES....76
EL DERECHO DE ACCESO GRATUITO AL REGISTRO DE DATOS PERSONALES (ARTÍCULO 12)....77
CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES DE SALUD EN SEDE DE PROTECCIÓN....77

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES.....77
DATOS BIOMÉTRICOS, NEURODATOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS.....78
VIDA PRIVADA, HONRA Y AUTOTUTELA EN REDES SOCIALES.....78
DERECHO AL OLVIDO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES.....79
COMUNICACIONES PRIVADAS COMO MEDIO DE PRUEBA.....79
TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR ÓRGANOS DEL ESTADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....79

I. INTRODUCCIÓN

Entre 2020 y 2025, la Corte Suprema y las Cortes de Apelaciones debieron aplicar la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada a controversias cada vez más diversas: desde la publicación de antecedentes comerciales y el ejercicio del derecho de acceso, hasta la divulgación de datos de salud, el tratamiento de datos biométricos y neurodatos, la difusión de información en redes sociales, el denominado derecho al olvido y el uso de comunicaciones privadas como medio de prueba.

El examen conjunto de estas decisiones muestra una jurisprudencia que ha debido precisar, complementar y, en ciertos casos, desarrollar respuestas frente a conflictos que exceden ampliamente los escenarios tradicionales de tratamiento de datos personales. En ese proceso pueden identificarse criterios que presentan un importante grado de consolidación, como el deber de actualización de información comercial, el derecho de acceso del titular o la especial protección de determinados datos sensibles, junto con materias que continúan abiertas o sujetas a soluciones divergentes, como la aplicabilidad de la ley a las personas jurídicas o los alcances del denominado derecho al olvido.

Este informe tiene por objeto identificar, sistematizar y analizar esas líneas jurisprudenciales. Más que presentar una recopilación de sentencias, busca determinar qué criterios han adoptado los tribunales superiores, cuáles se han reiterado en el tiempo, dónde subsisten diferencias interpretativas y de qué manera la Ley N°19.628 ha interactuado con la garantía constitucional de la vida privada y la honra y con otros estatutos sectoriales de protección.

Para ello se analizaron 52 fichas correspondientes a pronunciamientos de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones dictados entre el 29 de abril de 2020 y el 9 de septiembre de 2025, vinculados directa o indirectamente con la Ley N°19.628 o con las categorías y bienes jurídicos que ella protege.

A partir de dicha revisión, las sentencias fueron categorizadas según la materia sustantiva involucrada, resultando los siguientes grupos:

1. Aplicabilidad de la Ley N°19.628 a las personas jurídicas;
2. Deberes del responsable del banco de datos en boletines comerciales;
3. Derecho de acceso gratuito al registro de datos personales;
4. Confidencialidad de datos sensibles de salud en sede de protección;

5. Responsabilidad civil por tratamiento indebido de datos personales;
6. Datos biométricos, neurodatos y nuevas tecnologías;
7. Vida privada, honra y autotutela en redes sociales;
8. Derecho al olvido y medios de comunicación digitales;
9. Comunicaciones privadas como medio de prueba; y
10. Tratamiento de datos personales por órganos del Estado y su interacción con el acceso a la información pública.

Esta categorización permite observar el desarrollo jurisprudencial no como una sucesión de casos aislados, sino como un conjunto de líneas temáticas en las que es posible identificar criterios reiterados, cambios de orientación, divergencias interpretativas y materias todavía abiertas.

Sobre esa base, los capítulos II a XI desarrollan el análisis jurisprudencial de las diez materias identificadas, siguiendo el orden de la clasificación precedente. Cada capítulo examina los principales pronunciamientos judiciales y concluye con una síntesis de los criterios jurisprudenciales identificados.

A continuación, el informe incorpora un análisis jurimétrico (XII) destinado a complementar el estudio jurídico mediante una aproximación cuantitativa al corpus examinado, considerando, entre otros factores, las materias debatidas, los tribunales que conocieron de ellas, su evolución temporal y la base normativa utilizada para resolverlas.

Esta primera edición busca, de este modo, establecer una línea de base de la jurisprudencia desarrollada bajo la Ley N°19.628 y ofrecer una herramienta que permita identificar tanto los criterios que presentan un mayor grado de consolidación como aquellas materias cuya interpretación continúa en desarrollo, sirviendo además de punto de referencia para el seguimiento de su evolución en futuras ediciones.

II. LA CONTROVERSIA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY N°19.628 A LAS PERSONAS JURÍDICAS

La discusión más recurrente en el universo de sentencias identificado, presente en al menos ocho de los pronunciamientos revisados, es la relativa a si una persona jurídica puede invocar la Ley N°19.628 para tutelar sus antecedentes comerciales frente a su publicación en boletines de morosidad. Se trata de una controversia que, pese a la reiteración con que ha sido zanjada en un sentido por la jurisprudencia mayoritaria, no se encuentra completamente cerrada, como lo demuestran los votos de minoría y prevención que se reseñan en este capítulo.

a) La doctrina mayoritaria: inaplicabilidad a las personas jurídicas. Sentencia Constructora UPC S.A. con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte de Apelaciones de Santiago, Séptima Sala, 14 de abril de 2021, rol N° 76.155-2020.

¿En qué consiste el caso? La sociedad Constructora UPC S.A. dedujo recurso de protección en contra de Servicios Equifax Chile Limitada, solicitando la eliminación de diversas publicaciones en el Boletín Comercial (Dicom) que la registraban como deudora morosa, originadas en el supuesto incumplimiento en la devolución de retenciones estipuladas en contratos de prestación de servicios celebrados con una empresa subcontratista, quien actuó como aportante de la información.

La recurrente argumentó que la publicación era ilegal y arbitraria, por cuanto las deudas emanaban de contratos de construcción y no de los instrumentos comerciales o bancarios que la Ley N°19.628 autoriza expresamente a publicar, y que la recurrida se atribuyó potestades jurisdiccionales al calificar un incumplimiento contractual sin existir sentencia firme. La recurrida solicitó el rechazo de la acción, sosteniendo que actuó de buena fe y que, al no existir prohibición legal expresa, la publicación de información comercial de una persona jurídica se enmarca dentro de lo lícito.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El asunto fue conocido directamente en sede de protección por la Corte de Apelaciones de Santiago, tribunal que debió pronunciarse en primer término sobre si el estatuto de la Ley N°19.628 resultaba aplicable a la recurrente en su calidad de persona jurídica.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte determinó que el artículo 1° de la Ley N°19.628 sujeta el tratamiento de datos de carácter personal a sus disposiciones, y que el propio artículo 2°, letra f), define los datos de carácter personal como "los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables", agregando la letra ñ) que el titular de datos es "la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal".

Sobre esa base, y revisando la historia fidedigna de la ley, el tribunal sostuvo:

> *"[E]s la propia Ley 19.628 la que establece su ámbito de aplicación, circunscribiéndolo únicamente a la protección de datos de las personas naturales, no resultando aplicable a la recurrente, en su condición de persona jurídica" (considerando quinto).*

Concluyó, además, que al no existir norma legal que impida la publicación de información comercial sobre personas jurídicas, situándose el conflicto en el ámbito del derecho privado, la conducta reprochada no resulta contraria al ordenamiento jurídico, citando en igual sentido los precedentes de la Corte Suprema roles 16.852-2018, 4.949-2012 y 1.209-2018. En consecuencia, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección.

b) Reiteración de la doctrina y remisión a la historia fidedigna de la ley: Sentencia Escuela de Lenguaje Millaray del Sol SpA con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte de Apelaciones de San Miguel, Tercera Sala, 24 de julio de 2023, rol N° 282-2023.

¿En qué consiste el caso? La sociedad Escuela de Lenguaje Millaray del Sol SpA dedujo recurso de protección en contra de la Cámara de Comercio de Santiago, Servicios Equifax Chile Limitada y AFP Cuprum, solicitando la eliminación de una publicación en el Boletín Comercial que daba cuenta de una morosidad por declaraciones sin pago de cotizaciones previsionales correspondientes al período comprendido entre marzo de 2013 y julio de 2018.

La recurrente sostuvo que la publicación infringía el artículo 18 de la Ley N°19.628, norma que prohíbe comunicar datos transcurridos cinco años desde que la obligación se hizo exigible. Las recurridas replicaron que la publicación obedecía al cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la información proporcionada

por la Dirección del Trabajo y que, en todo caso, la Ley N°19.628 no resultaba aplicable a la recurrente por ser una persona jurídica.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El asunto fue resuelto por la Corte de Apelaciones de San Miguel, sede en la que se debatió tanto la aplicabilidad de la ley a personas jurídicas como el alcance del límite temporal del artículo 18.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal citó las definiciones del artículo 2°, letras f), g) y ñ) de la Ley N°19.628, datos de carácter personal, datos sensibles y titular de datos, respectivamente, y recordó que la jurisprudencia uniforme de la Corte Suprema, apoyada en la historia fidedigna de la ley, ha resuelto que "dicho cuerpo legal se encuentra orientado a la protección de datos personales, entendiendo la noción personal como perteneciente o relativa a la persona natural" (considerando undécimo, citando entre otras las causas roles 7.056-2008, 6.337-2014, 11.627-2014, 13.349-2014, 565-2015, 27.163-2015 y 17.102-2016).

> *"[E]n consecuencia, en manera alguna es aplicable a la recurrente, en su condición de persona jurídica, la normativa en que sustenta su recurso" (considerando undécimo).*

Sobre esa base, la Corte concluyó que la información remitida por la Dirección del Trabajo a la recurrida para la elaboración del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional no configuraba un comportamiento ilegal ni arbitrario, por lo que rechazó la acción constitucional sin pronunciarse sobre el fondo de la alegación relativa al plazo del artículo 18.

c) El bloqueo temporal por hurto o falsificación de cheques: Sentencia Social Information Technology SpA con Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Corte de Apelaciones de Santiago, 24 de mayo de 2022, rol N° 40.154-2021.

¿En qué consiste el caso? La empresa recurrente interpuso acción de protección en contra de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., alegando haber sido víctima del hurto de varios cheques cuyas firmas fueron falsificadas y que posteriormente fueron protestados por falta de fondos. A pesar de haber denunciado el hecho y publicado el extravío en un diario, la recurrida publicó los protestos en el Boletín Comercial. La recurrente solicitó el bloqueo temporal de la publicación invocando el artículo 6° de la Ley N°19.628, que ordena bloquear los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida. La entidad recurrida denegó la solicitud, argumentando que dicha ley solo es aplicable a personas naturales.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La acción fue conocida y resuelta por la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte constató que lo controvertido era la negativa a conceder el bloqueo temporal en virtud del artículo 6° de la Ley N°19.628, pero, examinando el artículo 2° de dicho cuerpo legal, concluyó que "el tratamiento de los datos personales regulados por la citada ley lo es respecto de las personas naturales, por ende, no es aplicable a la recurrente, en su condición de persona jurídica, por lo que la normativa en que se funda el recurso, no corresponde al presente caso".

En consecuencia, rechazó el recurso de protección, pues estimó que las alegaciones fundadas en el hurto de los cheques y sus posibles consecuencias debían ser conocidas y resueltas en procedimientos declarativos, y que el recurso de protección no era la vía idónea.

d) Responsabilidad del cesionario del crédito y precedentes reiterados: Sentencia Inversiones y Logística AZI SpA con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte de Apelaciones de Puerto Montt, 28 de marzo de 2023, rol N° 4.690-2022.

¿En qué consiste el caso? La sociedad recurrente interpuso acción de protección en contra de una empresa administradora de bases de datos, solicitando la eliminación de la publicación de una factura por $37.263.368, informada a favor de una empresa de servicios financieros a la que había sido cedida. La actora alegó la absoluta inexistencia de un vínculo contractual con dicha entidad financiera y señaló que la publicación frustró la negociación de venta de un predio forestal. La recurrida informó que su giro consiste en procesar información aportada por terceros asociados a su base de datos, quienes asumen contractualmente la responsabilidad por la exactitud de los antecedentes, y que el aportante remitió la factura electrónica, el registro de aceptación y el certificado de anotación de la cesión de crédito.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El asunto fue conocido y resuelto por la Corte de Apelaciones de Puerto Montt.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal sostuvo, en primer término, que la publicación de la información no era responsabilidad de la empresa administradora de la base de datos, sino de quien goza de la titularidad de la acreencia, tratándose de una factura debidamente cedida conforme a la ley, y que no se acreditó un derecho

indubitado y preexistente que habilitara el amparo cautelar. A mayor abundamiento, citó su propio precedente (rol N° 121-2021, 23 de abril de 2021):

> *"La regulación legal que establece la normativa acerca de la protección de datos de carácter personal, lo es en el marco de la garantía constitucional sobre protección a la vida privada, propia de las personas naturales, pues la legislación en análisis se refiere a un estatuto de protección a la vida privada" (considerando octavo, citando en igual sentido las causas roles 1.209-2018 y 33.292-2020 de la Corte Suprema).*

En consecuencia, la Corte de Apelaciones de Puerto Montt rechazó el recurso de protección.

e) Prestigio comercial y honra de una persona jurídica: causa Rol N°157.722-2022, con voto de minoría

Corte Suprema, 24 de abril de 2023, rol N° 157.722-2022.

¿En qué consiste el caso? Una sociedad de responsabilidad limitada interpuso recurso de protección alegando la afectación de su prestigio comercial, que asimiló a una faz del derecho a la honra, con ocasión de la publicación de cierta información en medios electrónicos (Dicom), invocando la Ley N°19.628 sobre protección de datos personales. La Corte de Apelaciones de Santiago dictó sentencia el 17 de noviembre de 2022, la cual fue apelada ante la Corte Suprema.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El máximo tribunal conoció de la apelación, correspondiéndole revisar la procedencia de la acción de protección para tutelar el prestigio comercial de una persona jurídica al amparo de la Ley N°19.628.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema confirmó la sentencia apelada que había rechazado el recurso, pero lo hizo con el voto en contra de los ministros Ravanales y Matus, quienes estuvieron por revocarla y rechazar derechamente la acción, en atención a que:

> *"[E]l artículo segundo de la Ley N°19.628, literal f), define Datos de Carácter Personal como 'los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables' y su literal ñ) precisa como Titular de los Datos a 'la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal', quedando claramente excluidas de su aplicación las personas jurídicas".*

Este voto de minoría ilustra que, aun en fallos que en definitiva no acogen la pretensión de una persona jurídica, la controversia doctrinal sobre su exclusión del ámbito de la Ley N°19.628 permanece activa al interior de la propia Corte Suprema.

f) Un precedente en sentido contrario: Sentencia Polietilenos Bioplastic Chile SpA con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte Suprema, Tercera Sala, 18 de octubre de 2021, rol N° 27.189-2021.

¿En qué consiste el caso? La sociedad Polietilenos Bioplastic Chile SpA dedujo recurso de protección en contra de Servicios Equifax Chile Limitada, impugnando la publicación de sus datos en el Boletín Comercial. La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó la acción cautelar, fundando su decisión, entre otros argumentos, en que la Ley N°19.628 no resultaba aplicable a la recurrente por tratarse de una persona jurídica.

¿Cuál es la historia procesal del caso? Contra dicha sentencia, la parte recurrente interpuso recurso de apelación, elevándose los antecedentes a la Corte Suprema, que analizó específicamente el argumento del tribunal de alzada relativo a la exclusión de las personas jurídicas del ámbito de protección de la ley.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal revisó el texto del artículo 4° de la Ley N°19.628, calificándolo como "una disposición protectora de carácter general que debe inspirar la interpretación de la misma", y razonó:

> *"No existe en ese precepto norma alguna que permita concluir que sólo es aplicable a personas naturales y que excluya de la protección dispensada a las personas jurídicas […] no resulta aceptable la argumentación en contrario, pues ello implica admitir que las personas jurídicas, por el solo hecho de ser tales, quedan en situación desmejorada respecto de la protección de sus derechos y garantías constitucionales" (considerando segundo).*

Sin perjuicio de lo anterior, la Corte Suprema confirmó la sentencia de alzada que había rechazado el recurso, por estimar atendibles las restantes consideraciones del fallo impugnado, referidas al fondo del asunto.

g) Una tercera vía: rechazar sin resolver la controversia doctrinal. Sentencia Sociedad de Servicios de Ingeniería SpA con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte Suprema, Tercera Sala, 13 de mayo de 2024, rol N° 251.132-2023.

¿En qué consiste el caso? La Sociedad de Servicios de Ingeniería SpA interpuso recurso de protección en contra de Servicios Equifax Chile Limitada, alegando que la publicación de una deuda en un registro de morosidad, derivada de un contrato de prestación de servicios celebrado con un tercero, era ilegal y arbitraria, atribuyéndose la recurrida facultades jurisdiccionales al informar como exigible una

obligación cuya existencia no habría sido determinada judicialmente. El recurso fue acogido en primera instancia y apelado ante la Corte Suprema.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación, correspondiéndole pronunciarse sobre la aplicación de la Ley N°19.628 respecto de personas jurídicas.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal, sin resolver derechamente la controversia doctrinal sobre la aplicabilidad de la ley a personas jurídicas, razonó sobre la base del artículo 4°:

> *"[C]ualquiera sea la determinación que se adopte respecto del ámbito de aplicación de la Ley N.º 19.628 [...] su artículo 4º permite el tratamiento de esta clase de antecedentes cuando una norma legal lo autorice o el titular consienta en ello [...] tratándose de una publicación de aquellas previstas y autorizadas por la ley, no es posible calificar los hechos materia de autos de ilegales" (considerandos segundo y tercero).*

En consecuencia, la Corte Suprema revocó la sentencia de primera instancia y rechazó el recurso de protección, precisando que la controversia sobre el origen y exigibilidad de la deuda excede el ámbito de la acción cautelar y debe ventilarse en sede jurisdiccional de lato conocimiento. Las ministras Vivanco y Ravanales previnieron expresamente que "la protección otorgada por la Ley N°19.628 está diseñada para los datos personales de personas naturales, por lo que las personas jurídicas no son titulares de los derechos protegidos por dicha normativa".

h) Cuando la ley habilitante hace innecesario resolver la controversia: Sentencia Pareti y Compañía Limitada con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte Suprema, 20 de octubre de 2022, rol N° 10.824-2022.

¿En qué consiste el caso? La empresa Pareti y Compañía Limitada interpuso recurso de protección en contra de Blue Express S.A. y Servicios Equifax Chile S.A., por la remisión y publicación en el Boletín Comercial de dos facturas como deudas morosas, sin contar con su autorización previa. La recurrente argumentó que, en su calidad de persona jurídica, le resultaba aplicable el estatuto de protección de la Ley N°19.628, y que las facturas impagas no se encontraban dentro de los instrumentos que el artículo 17 de dicha ley permite comunicar sin autorización previa. La Corte de Apelaciones de Valparaíso rechazó la acción por exceder los fines cautelares del recurso de protección.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida por la recurrente.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal, sin pronunciarse sobre la aplicabilidad de la ley a personas jurídicas, sostuvo:

> *"[C]ualquiera sea la determinación que se adopte respecto del ámbito de aplicación de la Ley Nº 19.628 sobre Protección de Datos Personales, lo cierto es que su artículo 4º permite el tratamiento de los datos personales cuando una norma legal lo autorice o el titular consienta en ello [...] en consecuencia, no es posible calificar los hechos materia de autos de arbitrarios o ilegales" (considerandos cuarto y quinto).*

En consecuencia, la Corte Suprema confirmó la sentencia apelada que había rechazado el recurso de protección.

i) Conclusiones

El examen conjunto de estas ocho sentencias permite identificar una línea restrictiva reiterada en diversas Cortes de Apelaciones, que excluye a las personas jurídicas del ámbito de protección de la Ley N° 19.628 con apoyo, principalmente, en las definiciones contenidas en su artículo 2°, letras f) y ñ).

Sin embargo, dicha conclusión no puede trasladarse sin matices a la jurisprudencia de la Corte Suprema. Durante el período analizado, Polietilenos Bioplastic con Equifax rechazó expresamente que la calidad de persona jurídica determinara, por sí sola, la inaplicabilidad de la ley; la causa rol N° 157.722-2022 confirmó un resultado favorable a una persona jurídica, aunque con un voto de minoría que sostuvo la tesis restrictiva; y Sociedad de Servicios de Ingeniería con Equifax y Pareti con Equifax evitaron resolver directamente la cuestión, al estimar suficiente la existencia de una habilitación legal para el tratamiento.

En consecuencia, dentro del corpus analizado no se advierte una doctrina unívoca de la Corte Suprema sobre el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley N° 19.628, aunque sí una línea restrictiva reiterada en diversas Cortes de Apelaciones.

En definitiva, se trata de una controversia que permanece jurisprudencialmente abierta y que amerita especial atención en futuras ediciones de este informe.

III. DEBERES DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS EN BOLETINES COMERCIALES: ACTUALIZACIÓN, LEGITIMIDAD DE LA FUENTE Y CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES

Al margen de la controversia sobre la aplicabilidad de la ley a las personas jurídicas, un segundo grupo de sentencias examina los deberes sustantivos que la Ley N°19.628 impone al responsable de un banco de datos personales de carácter económico, financiero o comercial, particularmente en cuanto a la actualización de la información y a la legitimidad de la fuente de la cual esta proviene.

a) Deber de desinformar deudas prescritas: Sentencia Sol Madrid Iturriaga con Banco Scotiabank Chile

Corte Suprema, Tercera Sala, 29 de abril de 2020, rol N° 32.337-2020.

¿En qué consiste el caso? Doña Sol Madrid Iturriaga dedujo acción constitucional de protección en contra del Banco Scotiabank Chile, solicitando la eliminación de los registros de morosos de una deuda derivada de un Crédito para Estudiantes de Educación Superior con Aval del Estado. Dicha acreencia fue declarada prescrita mediante sentencia judicial firme y ejecutoriada de 21 de diciembre de 2018, dictada por el 21° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago en un juicio ejecutivo iniciado por la entidad bancaria.

Durante la tramitación, el banco señaló haber desinformado la deuda ante la Comisión para el Mercado Financiero e iniciado los trámites para borrarla de sus registros. El fallo de primera instancia rechazó el recurso por pérdida de oportunidad, atendido que la Cámara de Comercio de Santiago A.G. había dispuesto la eliminación de las anotaciones. Sin embargo, durante la apelación, la recurrente acompañó un nuevo Estado de Deudores emitido por la Comisión para el Mercado Financiero, en el que constaba que la deuda prescrita volvía a figurar informada por el banco recurrido.

¿Cuál es la historia procesal del caso? Conocida la apelación por la Corte Suprema, el tribunal debió pronunciarse sobre si dicho antecedente fáctico sobreviniente, la reaparición de la deuda prescrita en los registros, acreditaba la infracción a los deberes que la Ley N°19.628 impone al responsable del banco de datos.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema constató que los Estados de Deudores de la Comisión para el Mercado Financiero de 2 de enero y 11 de marzo de 2020 daban cuenta de que la actora seguía registrando la deuda informada por el banco, lo que evidenciaba que este no la había desinformado, en infracción al artículo 6° de la Ley N°19.628:

> *"Los datos personales deberán ser eliminados o cancelados cuando su almacenamiento carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado. […] El responsable del banco de datos personales procederá a la eliminación, modificación o bloqueo de los datos, en su caso, sin necesidad de requerimiento del titular" (considerando quinto, citando el artículo 6° de la Ley N°19.628).*

El tribunal agregó que también se vulneraba el inciso segundo del artículo 19 de la misma ley, que impone al acreedor el deber de avisar la extinción de la obligación al responsable del registro dentro de los siete días hábiles siguientes. En consecuencia, revocó la sentencia apelada, acogió el recurso de protección y ordenó al banco desinformar la deuda prescrita, oficiando a la Comisión para el Mercado Financiero para su eliminación inmediata.

b) Finalidad del tratamiento y deudas indirectas extinguidas o al día: Sentencia Barrionuevo con Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A.

Corte Suprema, 31 de enero de 2022, rol N° 78.806-2021.

¿En qué consiste el caso? El recurrente, en su calidad de persona natural y representante de una empresa, interpuso acción de protección en contra del Banco Santander-Chile y del Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A. (Sinacofi), alegando que, al solicitar boletas de garantía para procesos de licitación, el banco le informó la existencia de una "deuda morosa indirecta" como persona natural, a pesar de que su crédito de consumo vigente se encontraba al día y otros productos habían sido cerrados años atrás.

El actor detalló que las deudas informadas correspondían a juicios ejecutivos ya extinguidos, uno saldado mediante remate, otro en que el banco se desistió, y un tercero en que se adjudicó un inmueble como acreedor hipotecario, y que, no obstante, el banco continuó informando la morosidad. La Comisión para el Mercado Financiero constató una falta de prolijidad en la información aportada por el banco, reconociendo este una "inadvertencia administrativa puntual".

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la acción de protección, correspondiéndole determinar si la comunicación de estas deudas

extinguidas o al día infringía el principio de finalidad del tratamiento de datos personales.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal recordó el artículo 9° de la Ley N°19.628, que dispone que "[l]os datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o se hayan recolectado de fuentes accesibles al público" (considerando sexto), y concluyó:

> *"Se ha acreditado el actuar poco diligente del recurrido, al informar deudas indirectas contraídas en su oportunidad por el actor, las que se encuentran extinguidas, así como la deuda directa del mismo, la que a pesar de estar al día, ha sido incluida en el banco de datos como morosa" (considerando séptimo), y que "la recurrida incurrió en una actuación ilegal que perturbó la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 Nº 4º de la Constitución Política de la República, esto es, el respeto y protección a la vida privada y a la honra del recurrente, la que se menoscabó desde el momento en que hizo público un incumplimiento de carácter económico fuera de los casos previstos por la ley" (considerando octavo).*

En consecuencia, la Corte Suprema acogió el recurso de protección.

c) Fuentes accesibles al público y plazo del artículo 18: Sentencia Pía Selene Castillo Sepúlveda con Cámara de Comercio de Santiago A.G. y Equifax Chile S.A. (Dicom)

Corte de Apelaciones de Santiago, 12 de febrero de 2020, rol N° 78.786-2019.

¿En qué consiste el caso? La recurrente, enfermera de profesión, interpuso recurso de protección en contra de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y Equifax Chile S.A. (Dicom), tras serle denegada la apertura de una tarjeta comercial por figurar con una deuda publicada: siete letras de cambio cuyo titular sería la Universidad del Mar, por un total de 60,72 UF, vencidas el 19 de noviembre de 2015. La actora solicitó el retiro inmediato de las publicaciones, argumentando falta de consentimiento y afectación de su honra e imagen. Las recurridas informaron que la publicación se realizó en cumplimiento de obligaciones legales (Decreto Supremo N°950 y Ley N°19.628), siendo Equifax únicamente un distribuidor de la información aportada por el Boletín Comercial.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La acción fue conocida y resuelta por la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal citó el inciso quinto del artículo 4° de la Ley N°19.628, conforme al cual, tratándose de datos que provengan de fuentes

accesibles al público y sean de carácter económico, financiero, bancario o comercial, no es necesaria la autorización del titular para su tratamiento, constituyendo una excepción a la regla general de consentimiento. Adicionalmente, verificó que el plazo de cinco años del artículo 18, que impide comunicar datos una vez transcurrido dicho período desde que la obligación se hizo exigible, no se encontraba vencido a la fecha de interposición del recurso, dado que las obligaciones databan de noviembre de 2015. En consecuencia, la Corte rechazó el recurso de protección, por no advertir afectación al derecho a la honra y vida privada de la recurrente.

d) Cumplimiento de un mandato legal notarial: Sentencia Valdés con Cámara de Comercio de Santiago A.G.

Corte de Apelaciones de Chillán, 10 de abril de 2024, rol N° 1.475-2023.

¿En qué consiste el caso? La actora interpuso recurso de protección en contra de una persona natural, de una empresa de procesamiento de datos personales y de una asociación gremial, solicitando dejar sin efecto la publicación del protesto de un cheque por falta de fondos, alegando que el título había sido entregado únicamente en garantía de una promesa de compraventa que no se concretó, por lo que se encontraría desnaturalizado y la acción de cobro prescrita. La persona natural recurrida informó que el cheque había sido entregado en pago de una cláusula penal pactada en el contrato de promesa, notificando judicialmente el protesto para preparar la vía ejecutiva.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso fue conocido y resuelto por la Corte de Apelaciones de Chillán.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal concluyó que la controversia sobre la naturaleza del cheque y la prescripción de la acción constituían cuestiones de fondo ajenas a la sede cautelar, y que la publicación del protesto "es solo el cumplimiento de una obligación legal, del D.S. N°1971 del Ministerio de Hacienda, del año 1945, concordándolo con el D.S. N°50 de 1928 [...] sometiéndose en todo momento a las disposiciones que regulan el tratamiento de datos de carácter personal contenidas en la Ley N°19.628" (considerandos undécimo y duodécimo). Precisó, además, que Equifax se limita a informar en virtud de la comunicación que le entrega el aportante directo, la Cámara de Comercio de Santiago A.G., responsable del Boletín Comercial, la que a su vez actúa en cumplimiento de su propia obligación legal, por lo que ninguna actuación ilegal o arbitraria podía reprochársele. En consecuencia, se rechazó el recurso de protección.

e) Conclusiones

Estas cuatro sentencias, todas resueltas en favor de la legitimidad del tratamiento, salvo cuando se acredita el incumplimiento del deber de actualización, permiten trazar el estándar de diligencia exigible al responsable de un banco de datos comerciales: la comunicación de antecedentes de morosidad es lícita cuando proviene de fuentes accesibles al público de carácter económico, financiero o comercial (artículo 4° inciso quinto), se realiza dentro del plazo de cinco años del artículo 18, y responde al cumplimiento de un mandato legal expreso, como el que pesa sobre la Cámara de Comercio de Santiago A.G. respecto de los protestos de documentos mercantiles. Por el contrario, la infracción se configura cuando la deuda comunicada ha sido declarada prescrita judicialmente, se encuentra extinguida, o corresponde a una obligación que, estando al día, es erróneamente calificada como morosa, casos en los cuales los tribunales han sido consistentes en ordenar la desinformación inmediata, conforme a los artículos 6°, 9° y 19 de la Ley N°19.628.

IV. EL DERECHO DE ACCESO GRATUITO AL REGISTRO DE DATOS PERSONALES (ARTÍCULO 12)

Un tercer grupo de sentencias, dictadas entre 2021 y 2025, examina el derecho de acceso reconocido por el artículo 12 de la Ley N° 19.628. En los casos analizados, dicho derecho se ejerce respecto de información de carácter económico, financiero o comercial, discutiéndose principalmente el alcance de la gratuidad de la copia del registro y la periodicidad con que el titular puede ejercer esta facultad.

a) El derecho de acceso semestral: Sentencia Luis Hernán Mellado Fuentes con Servicios Equifax Chile Ltda.

Corte de Apelaciones de Rancagua, Tercera Sala, 17 de mayo de 2021, rol N° 7.910-2021.

¿En qué consiste el caso? El recurrente dedujo acción de protección en contra de Servicios Equifax Chile Ltda., alegando discriminación al negársele el acceso gratuito a un informe comercial detallado. Señaló que, tras regularizar una deuda por crédito universitario con garantía estatal, solicitó su certificado para verificar su historial, pero la empresa solo le proporcionó gratuitamente un documento incompleto (quiénes habían consultado su información en los últimos doce meses), exigiéndole el pago de $15.900 para obtener el informe completo.

El actor invocó las leyes N°19.628 y N°20.575 como fundamento de un pretendido derecho a obtener gratuitamente la totalidad de la información. La recurrida explicó que existen dos tipos de informes regulados por normativas distintas, con requisitos diferenciados para su obtención gratuita.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso fue conocido y resuelto por la Corte de Apelaciones de Rancagua.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte distinguió entre el "Informe Ley N°20.575", gratuito, referido exclusivamente a la evaluación de riesgo comercial para procesos de crédito, y el derecho de acceso regulado en el artículo 12 de la Ley N°19.628, que permite al titular exigir gratuitamente al banco de datos la información, modificación, eliminación o copia del registro "en las mismas condiciones cada seis meses", precisando que dicho derecho a obtener copia gratuita "sólo podrá ejercerse personalmente":

"[N]o se divisa actuación arbitraria o ilegal de la recurrida que hubiere conculcado la garantía de igualdad ante la ley o hubiere vulnerado el derecho de propiedad de la recurrente, puesto que la actora obtuvo el informe que contempla la ley de manera gratuita por la página web, sin que sea obligatorio para la recurrida hacer entrega del que pretende la actora" (considerando quinto).

En consecuencia, el recurso fue rechazado.

b) El giro jurisprudencial: acogimiento de la primera solicitud semestral. Sentencia Carvallo con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte Suprema, 2 de noviembre de 2021, rol N° 69.632-2021.

¿En qué consiste el caso? La recurrente impugnó como acto arbitrario e ilegal la negativa de Equifax Chile S.A. a entregarle sin costo un registro de sus datos financieros, exigiéndosele en cambio el pago de $15.900 por el denominado "Informe Platinum 360°". Fundamentó su acción en el artículo 12 de la Ley N°19.628, sosteniendo que dicha norma consagra el derecho personalísimo del titular a acceder gratuitamente, cada seis meses, a un documento con su información actualizada, tratándose en la especie de su primera solicitud del año.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida por la recurrente en contra de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que había rechazado el recurso.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal constató que no se encontraba controvertido que se trataba de la primera solicitud del año, realizada personalmente por la vía disponible, y concluyó:

"[L]a conducta de la recurrida se aparta de la legalidad, y afecta el derecho a la protección de los datos personales y a que el tratamiento de éstos se efectúe conforme a la ley [...] Vulnerando del mismo modo su derecho de igualdad respecto de otras personas que amparados en dicha disposición sí han obtenido de manera gratuita el registro de sus datos personales" (considerando cuarto).

En consecuencia, revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, ordenando la entrega gratuita del registro actualizado.

c) Reiteración de la doctrina (I): causa Rol N°60.860-2021

Corte Suprema, 16 de septiembre de 2021, rol N° 60.860-2021.

¿En qué consiste el caso? En términos fácticos idénticos a los del caso anterior, negativa de Servicios Equifax Chile S.A. a entregar gratuitamente el registro de datos financieros ante la primera solicitud semestral del titular, exigiendo el pago del "Informe Platinum 360°", la Corte Suprema conoció de una nueva apelación en sede de protección.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso, deducido ante la negativa de la empresa recurrida, fue conocido por la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal reiteró textualmente el razonamiento del caso Carvallo con Equifax, precisando además que la circunstancia de haberse acompañado el "Informe Platinum 360°" durante el juicio no subsanaba la infracción, "ya que no es el que se encuentra llamada por la ley a otorgar" (considerando cuarto). En consecuencia, revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, ordenando la entrega gratuita y sin necesidad de comparecencia personal del registro actualizado.

d) Reiteración de la doctrina (II): causa Rol N°63.248-2021

Corte Suprema, 7 de septiembre de 2021, rol N° 63.248-2021.

¿En qué consiste el caso? Nuevamente en circunstancias fácticas idénticas, negativa a entregar gratuitamente el registro completo de datos financieros al titular que formulaba su primera solicitud semestral, la Corte Suprema conoció de un tercer recurso de protección sobre la misma materia.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso fue conocido por la Corte Suprema, tras el rechazo de la acción en primera instancia.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal aplicó idéntico criterio, señalando que "el legislador estableció un derecho personalísimo al titular de los datos almacenados para solicitar un registro actualizado de éstos siempre que haya transcurrido a lo menos seis meses desde la anterior solicitud" (considerando tercero). En la parte resolutiva, revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, ordenando la entrega sin costo de la copia del registro actualizado de los datos financieros, sin requerir la comparecencia personal de la recurrente.

e) Pérdida de oportunidad por entrega tardía del informe: causa Rol N°78.742-2021, Ailyn Olivia Puentes Sáez con Servicios Equifax Chile Limitada

Corte Suprema, Tercera Sala, 21 de octubre de 2021, rol N° 78.742-2021.

¿En qué consiste el caso? Se dedujo recurso de protección por la negativa a entregar el informe del artículo 12 de la Ley N°19.628. Durante la tramitación, con posterioridad a la interposición de la acción, pero antes de su resolución por el tribunal de alzada, la parte recurrida acompañó el informe solicitado, en dos oportunidades (15 de septiembre y 18 de octubre de 2021).

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte de Apelaciones de Concepción dictó sentencia el 28 de septiembre de 2021, apelada ante la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal constató que la entrega del informe durante la tramitación tornaba innecesaria la adopción de medidas de resguardo:

> *"[E]sta Corte no se encuentra actualmente en condiciones de adoptar medida alguna en los términos que lo contempla el artículo 20 de la Constitución Política, por lo que el presente recurso de protección no puede prosperar por haber perdido oportunidad".*

En consecuencia, confirmó la sentencia apelada.

f) La calidad de "banco de datos" de facto: Sentencia Adolfo Barrientos Vásquez con Destácame SpA

Corte Suprema, 6 de febrero de 2025, rol N° 32.947-2024.

¿En qué consiste el caso? El recurrente impugnó la negativa de la empresa Destácame SpA a entregarle gratuitamente sus datos personales, luego de que, al revisar una supuesta deuda publicada en el portal de la recurrida, esta solo indicara el monto total, ocultando la procedencia y antecedentes de la misma, y exigiendo un pago o suscripción para acceder a ellos. La recurrida sostuvo que no era responsable de un "banco de datos", sino solo un facilitador, correspondiendo la responsabilidad a los acreedores.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso fue conocido en definitiva por la Corte Suprema, tras haber sido rechazado en primera instancia.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal desestimó el argumento de la recurrida, calificándola como banco de datos de hecho:

> *"[L]a defensa de la recurrida Destácame SpA se ha limitado a señalar que no tiene la calidad de 'banco de datos', pese a que mantiene información financiera del recurrente en su poder y da cuenta de su existencia en una página web, por lo que, en tales circunstancias, es innegable que sí le asiste tal carácter [...] su negativa a entregar al*

recurrente la información por él requerida vulnera el señalado artículo 12" (considerando quinto).

En consecuencia, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, disponiendo la entrega gratuita y sin comparecencia personal de la copia del registro actualizado.

g) Conclusiones

La línea jurisprudencial sobre el derecho de acceso del artículo 12 exhibe, primero, un giro relevante: mientras el caso Mellado con Equifax (mayo de 2021) rechazó la pretensión por estimar satisfecho el estándar legal con la entrega del informe gratuito de finalidad crediticia, la Corte Suprema adoptó a partir de noviembre de 2021, en las causas Carvallo con Equifax y roles 60.860-2021 y 63.248-2021, una doctrina uniforme y reiterada en el sentido de que la negativa a entregar el registro completo ante la primera solicitud semestral del titular vulnera tanto el artículo 12 de la Ley N°19.628 como las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y de propiedad, doctrina que se ha mantenido sin variaciones hasta el caso Barrientos con Destácame de 2025.

En segundo lugar, la Corte ha extendido la calificación de "banco de datos", y, con ello, el deber de acceso gratuito del artículo 12, a entidades que, sin administrar formalmente un registro propio, mantienen y publican información financiera de terceros en sus plataformas (caso Destácame). Finalmente, el caso Ailyn Puentes con Equifax ilustra que la satisfacción sobrevenida de la pretensión del recurrente durante la tramitación judicial, esto es, la entrega tardía pero efectiva del informe, determina la pérdida de oportunidad de la acción constitucional.

V. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES DE SALUD EN SEDE DE PROTECCIÓN

El siguiente grupo de sentencias se refiere a la protección de datos sensibles, en los términos del artículo 2° letra g) de la Ley N°19.628, esto es, aquellos referidos a características físicas o morales, o a hechos de la vida privada, entre ellos los estados de salud físicos o psíquicos, frente a requerimientos de fiscalizadores públicos y frente a su exhibición en procedimientos judiciales diversos a aquellos para los que fueron proporcionados.

a) Fichas clínicas y fiscalización de FONASA: de Navarro con Paris a Navarro Cárdenas con Ministerio de Salud

Corte de Apelaciones de Valdivia, 24 de enero de 2022, rol N° 2.458-2021; y Corte Suprema, Tercera Sala, 5 de septiembre de 2022, rol N° 4.187-2022.

¿En qué consiste el caso? Doña Karol Navarro Cárdenas, psicóloga inscrita en la Modalidad Libre Elección de FONASA, fue objeto de una fiscalización del Departamento de Contraloría de dicha entidad, que constató la falta de respaldo para 435 registros y el cobro de 20 prestaciones no realizadas. FONASA inició un procedimiento sancionador que culminó con la cancelación de su convenio, una multa de 243 UF y el reintegro de $2.685.870, cargos que la profesional reconoció parcialmente en su descargo administrativo.

Agotada la vía administrativa, la profesional dedujo recurso de protección en contra del Ministro de Salud ante la Corte de Apelaciones de Valdivia (causa Navarro con Paris, rol N°2.458-2021), alegando que la fiscalización requería el acceso a 134 fichas clínicas de sus pacientes, de las que solo proporcionó 33, y que dichas fichas contienen datos sensibles protegidos por la Ley N°20.584 y la Ley N°19.628, careciendo FONASA de autorización legal para exigirlas.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte de Apelaciones de Valdivia rechazó el recurso, razonando que las facultades fiscalizadoras de FONASA no vulneran los derechos de los pacientes, pues los funcionarios que acceden a dicha información están sujetos a un deber de secreto, y que, tratándose de fondos públicos, la entidad debe verificar la efectividad de las prestaciones y la existencia física de los respaldos clínicos: "la alegación de la recurrente en cuanto la fiscalización le permite acceder a fichas clínicas con información privada, sensible y

personal de cada paciente, protegida por ley, carece de sustento desde que uno de los cargos imputados a la recurrente es precisamente la inexistencia de esas fichas clínicas" (considerando octavo). Frente a este rechazo, la profesional dedujo recurso de queja ante la Corte Suprema, tramitado bajo el rol N°4.187-2022 (Navarro Cárdenas con Ministerio de Salud).

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema, sin desconocer las facultades fiscalizadoras de FONASA, precisó que estas no autorizan un acceso irrestricto a las fichas clínicas, y que solo era pertinente exigir el nombre, dirección y teléfono de los pacientes:

> *"[L]a entrega de tales antecedentes al Fondo no se enmarca dentro de la ley, por cuanto los datos contenidos en ellas aparecen como información sensible para el legislador [...] siendo la propia ley quien de manera imperativa le prohíbe a la facultativa divulgar los datos sensibles de sus pacientes sin previa autorización expresa" (considerando octavo).*

La Corte agregó que exigir dicha entrega vulneró la garantía del artículo 19 N°2 de la Constitución, "toda vez que evidentemente dicha entrega afecta la confianza que se genera entre la profesional con sus pacientes y en la reserva de sus antecedentes médicos" (considerando noveno). Sin perjuicio de lo anterior, y aplicando el principio de proporcionalidad, la Corte Suprema mantuvo parcialmente la sanción impuesta, atendida la subsistencia de otras infracciones acreditadas en autos, el cobro de prestaciones inexistentes, reduciéndola en la proporción correspondiente al cargo fundado en la negativa de entrega de las fichas.

La secuencia completa de este caso, rechazo en la Corte de Apelaciones de Valdivia por vía de recurso de protección, seguido de un acogimiento parcial por la Corte Suprema por vía de recurso de queja, ilustra que la calidad de dato sensible de la ficha clínica opera como un límite autónomo a la potestad fiscalizadora estatal, incluso cuando esta se ejerce legítimamente respecto de otros aspectos de la conducta fiscalizada.

b) Exhibición no autorizada de antecedentes de salud en un juicio diverso: Sentencia Catalina Rocío Manríquez Alves con Universidad del Desarrollo

Corte Suprema, 11 de junio de 2025, rol N° 44.858-2024.

¿En qué consiste el caso? La recurrente interpuso acción de protección en contra de la Universidad del Desarrollo, denunciando la exhibición de una carta privada que ella había enviado a la institución para justificar una solicitud de rendir

nuevamente un examen de revalidación. Dicha carta, que contenía datos sensibles relativos a su estado de salud y a su relación de pareja, fue acompañada por la universidad como antecedente probatorio en un recurso de protección diverso, interpuesto por un tercero (rol N°1.662-2024), con el objeto de acreditar que no existió un trato discriminatorio en esa otra causa.

La universidad argumentó que no era destinataria de la Ley N°19.628, que se limitó a proporcionar los datos requeridos por la Corte de Apelaciones en la otra causa, y que correspondía a los tribunales verificar si en el expediente electrónico existían datos que ameritaran reserva.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte de Apelaciones acogió el recurso con costas, decisión que fue apelada ante la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal calificó la información contenida en la carta como un dato sensible en los términos del artículo 2° letra g) de la Ley N°19.628, precisando sin embargo que el reproche no radicaba en una infracción a dicha ley, sino en la arbitrariedad de la conducta institucional:

> *"[N]o resultaba necesario que la recurrida, para sostener sus alegaciones en los autos Rol N°1.662-2024 ya referidos, hiciera pública la información que le fue confiada por una de sus alumnas en un contexto privado, sin su debida autorización" (considerando sexto).*

En consecuencia, la Corte Suprema confirmó la sentencia apelada, ordenando a la Universidad del Desarrollo abstenerse de exponer documentos privados de sus alumnos sin la debida autorización.

c) Conclusiones

La jurisprudencia analizada en este capítulo confirma que la calidad de dato sensible que la Ley N°19.628 atribuye a los antecedentes de salud (físicos, psíquicos y aquellos vinculados a la vida privada e íntima de una persona) opera como un límite efectivo tanto frente a la potestad fiscalizadora de organismos públicos (caso Navarro Cárdenas con Ministerio de Salud, en su tramitación ante la Corte de Apelaciones de Valdivia y en el posterior recurso de queja conocido por la Corte Suprema) como frente a su empleo como medio de prueba en procedimientos ajenos a su finalidad original (Manríquez con Universidad del Desarrollo). En ambos casos, la protección no se articula necesariamente como una declaración de ilegalidad por infracción directa a la Ley N°19.628, sino, con frecuencia, como un reproche de arbitrariedad

fundado en la falta de necesidad o proporcionalidad de la exposición del dato sensible para el fin perseguido por quien lo divulga.

VI. RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES

La Ley N°19.628 contempla en su artículo 23 un régimen de responsabilidad civil en favor del titular de los datos cuyo tratamiento indebido le cause daño patrimonial o moral. En este capítulo se examinan dos sentencias de la Corte Suprema, ambas del año 2025, en las que se confirmaron condenas indemnizatorias fundadas en dicha disposición, una en el ámbito de la salud y otra en el de las telecomunicaciones.

a) Revelación de datos de salud por una Isapre

Corte Suprema, 22 de julio de 2025, rol N° 9.682-2024.

¿En qué consiste el caso? El demandante interpuso una acción de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en contra de Isapre Cruz Blanca S.A., fundada en que la institución de salud previsional habría revelado a terceros no autorizados información confidencial y datos sensibles relativos a su condición de paciente portador de VIH. Se estableció en el proceso que, en el año 2019, el padrastro del actor, titular y cotizante del plan de salud, pero no titular de esos datos, tuvo acceso a los cobros relativos a prestaciones GES asociadas a dicha patología, al ingresar al sitio web privado de la Isapre, sin que se siguieran los procedimientos establecidos para resguardar dicha información.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El tribunal de primera instancia acogió la demanda, condenando a la Isapre al pago de una indemnización por daño moral. La sentencia fue apelada, y el asunto llegó en definitiva a la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema confirmó que la demandada actuó con culpa infraccional, por debajo del estándar de diligencia exigible, precisando que el titular de la información era el propio afiliado, mayor de edad al momento de los hechos, conforme al artículo 2° letra ñ) de la Ley N°19.628, y no el cotizante del plan:

> *"[E]l padrastro del demandante si bien era titular y cotizante del plan de salud contratado con la demandada, ello no lo habilitaba para tener acceso a datos sensibles de uno de sus beneficiarios […] la Isapre sólo podría haber revelado la información de salud del demandante frente a un requerimiento del padrastro o de un tercero y con expresa autorización del titular de los datos sensibles" (considerando tercero).*

En cuanto al daño moral, la Corte compartió lo razonado por la sentencia de primera instancia, en el sentido de que la revelación privó al actor "de la chance de comunicar o no y cómo hacerlo a su entorno social y familiar" el diagnóstico de una enfermedad crónica, confirmando el monto indemnizatorio otorgado.

b) Tratamiento negligente de datos personales y contratación fraudulenta de servicios: Sentencia Medina con Entel PCS Telecomunicaciones S.A.

Corte Suprema, 9 de septiembre de 2025, rol N° 30.842-2025.

¿En qué consiste el caso? En abril de 2019, el demandante dejó de ser cliente de la empresa de telecomunicaciones demandada. Con posterioridad, terceras personas se valieron de sus datos personales para contratar, sin su consentimiento, cinco líneas telefónicas a su nombre, en dos episodios distintos: uno a través de un sistema de voz interactiva en diciembre de 2019, y otro a través de una tienda comercial en febrero de 2020.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La judicatura de fondo dio por acreditado que la demandada no ejerció el debido cuidado respecto de los datos personales del actor, acogiendo la demanda de indemnización de perjuicios por daño moral, decisión confirmada por la Corte de Apelaciones con aumento del monto indemnizatorio a $7.000.000. La demandada dedujo recurso de casación en el fondo, denunciando infracción a las normas reguladoras de la prueba y a la Ley N°19.628.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema rechazó el recurso, señalando que los jueces del fondo valoraron la prueba conforme al estándar de apreciación en conciencia que establece el artículo 23 de la Ley N°19.628 para este tipo de acciones, facultad privativa ajena al control de casación:

> *"En este escenario, cabe concluir que los hechos fueron establecidos luego de valorar la prueba en conciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley N°19.628, y que no pueden ser modificados por esta vía, por tratarse de una facultad privativa de la judicatura de instancia que escapa al tribunal de casación" (considerando cuarto).*

En consecuencia, el recurso de casación en el fondo fue desestimado por manifiesta falta de fundamento, quedando firme la condena indemnizatoria.

c) Conclusiones

Ambas sentencias ilustran la operatividad práctica del sistema de responsabilidad civil especial que el artículo 23 de la Ley N°19.628 pone a disposición del titular de datos personales cuyo tratamiento indebido le cause daño. En el caso de la Isapre, la Corte Suprema fue explícita en identificar al beneficiario, y no al cotizante, como titular del dato sensible de salud, reafirmando que ni siquiera el pariente que contrata el plan puede acceder a los datos sensibles del beneficiario sin su autorización expresa. En el caso de Entel, la Corte sostuvo que la determinación de los hechos establecidos por los jueces de la instancia —incluidos aquellos relativos al tratamiento negligente de datos personales y al daño acreditado— no podía ser modificada por la vía del recurso de casación en el fondo en los términos en que este había sido planteado, atendido el régimen de valoración probatoria aplicable conforme al artículo 23 de la Ley N° 19.628.

VII. DATOS BIOMÉTRICOS, NEURODATOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

Un fenómeno novedoso identificado en el período dice relación con la irrupción de tecnologías de recolección y tratamiento de datos biométricos y de información relativa a la actividad cerebral (neurodatos), que ha llevado a los tribunales superiores a examinar las exigencias del consentimiento y los estándares de protección aplicables a estas tecnologías, con especial intensidad cuando los afectados son menores de edad. Se incluye, además, un caso en que la propia Corte de Apelaciones de Santiago descartó la ilegalidad o arbitrariedad de un sistema de reconocimiento biométrico implementado por razones de seguridad pública, lo que permite contrastar los estándares aplicables según el contexto normativo y la finalidad perseguida.

a) Recopilación de datos biométricos de menores de edad: Sentencia Defensor de los Derechos de la Niñez con Grupo Optimistic y Tools for Humanity Corporation

Corte Suprema, Tercera Sala, 6 de enero de 2025, rol N° 22.942-2024.

¿En qué consiste el caso? El Defensor de los Derechos de la Niñez dedujo acción de protección en contra de dos empresas tecnológicas vinculadas al proyecto Worldcoin, argumentando que estas instaron a dos menores de edad, de quince y diecisiete años, a someterse a la obtención de imágenes de su iris ocular a cambio de una recompensa en dinero o criptomonedas, sin verificar su edad ni proporcionarles información sobre el uso, tratamiento y protección de dicho dato biométrico.

La parte recurrente sostuvo que los datos biométricos obtenidos fueron insertados en una cadena de bloques de registro público, de eliminación imposible, solicitando medidas para eliminar los registros de identidad digital de los adolescentes. La sentencia de primera instancia rechazó la acción por extemporánea, argumentando además que los usuarios podían retirar su consentimiento directamente en la aplicación.

¿Cuál es la historia procesal del caso? Apelada la sentencia de primera instancia, la Corte Suprema conoció del recurso, correspondiéndole determinar si el consentimiento de un menor de edad, prestado sin verificación ni información suficiente, podía convalidar la recolección de un dato biométrico sensible.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte razonó que la posibilidad de solicitar la eliminación del dato aplica únicamente respecto de mayores de edad, plenamente capaces de ejercer sus derechos, mas no respecto de niños, niñas y adolescentes:

> *"[N]o existe controversia [en] que las recurridas obtuvieron el escaneo del iris y el almacenamiento de datos de los menores señalados, en clara infracción del artículo 33 de la Ley N°21.430, al no proporcionarle la información mínima para que ellos estuviesen en condiciones de haber impedido el uso de sus datos personales [...] las recurridas [...] debieron inhibirse de recopilar y almacenar datos biométricos de menores de edad, puesto que estos son datos sensibles con una protección reforzada en el caso de aquéllos" (considerando décimo).*

El tribunal concluyó que se vulneraron las garantías de los numerales 1 y 4 del artículo 19 de la Constitución, revocó la sentencia apelada y ordenó a las recurridas eliminar el World ID de los menores y todo registro, almacenamiento y tratamiento de sus datos biométricos en las bases de Worldcoin y World App, debiendo acreditar el cumplimiento ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro de 30 días.

b) La insuficiencia probatoria de un certificado unilateral de eliminación: Sentencia Lagos con Worldcoin SpA

Corte Suprema, 6 de enero de 2025, rol N° 18.566-2024.

¿En qué consiste el caso? Un padre interpuso acción de protección en favor de su hija de diecisiete años, impugnando el registro de su iris ocular sin consentimiento informado. La Corte de Apelaciones respectiva rechazó la acción, teniendo a la vista un certificado unilateral emitido por Tools for Humanity Corporation, que afirmaba haber eliminado los datos biométricos de la menor. La parte recurrente apeló, sosteniendo que dicho documento carecía de valor probatorio, al no cumplir con la Convención de la Apostilla ni con las normas del Código Civil y del Código de Procedimiento Civil.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida en contra de la sentencia que había rechazado el recurso sobre la base del certificado de eliminación acompañado por la recurrida.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal reiteró la doctrina de protección reforzada de los datos biométricos de menores de edad expuesta en el caso anterior, y agregó una precisión relevante sobre el estándar probatorio exigible para acreditar la eliminación efectiva de datos almacenados digitalmente:

> *"[T]ratándose de almacenamientos de datos virtuales su borrado y eliminación debe ser demostrado mediante la norma ISO 27001 Information security, cybersecurity and privacy protection, puesto que es la certificación internacional y nacional idónea para la gestión de los datos, no resultando apto un certificado unilateral de la misma parte recurrida puesto que no da garantía de que lo declarado efectivamente haya acontecido" (considerando undécimo).*

En consecuencia, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, ordenando la eliminación verificable de los datos biométricos de la menor.

c) Falta de legitimación pasiva del recolector de datos por encargo de un tercero: causa Rol N°35.760-2024

Corte de Apelaciones de Valparaíso, 22 de julio de 2024, rol N° 1.307-2024; y Corte Suprema, 7 de enero de 2025, rol N° 35.760-2024.

¿En qué consiste el caso? Una madre interpuso acción de protección en contra de Worldcoin SpA (Grupo Optimistic SpA), impugnando la obtención de datos biométricos del iris de su hijo menor de edad a cambio de criptomonedas, sin que la empresa hubiese proporcionado información sobre los riesgos asociados ni sobre el destino de la información recopilada. La empresa recurrida alegó falta de legitimación pasiva, señalando que únicamente suministraba información a Worldcoin y no tenía acceso a las bases de datos ni procesaba la información, reconociendo, con todo, que no se requería acreditar la edad del usuario al momento de obtener sus datos biométricos.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte de Apelaciones de Valparaíso, en rol N° 1.307-2024, conoció del recurso de protección deducido en contra de la recolectora local de los datos biométricos.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte rechazó las alegaciones de falta de legitimación activa y pasiva, señalando que Grupo Optimistic SpA era la sociedad nacional encargada del escaneo del rostro e iris de los usuarios mediante un dispositivo "Orb", con prescindencia de que hubiera actuado por cuenta propia o por encargo de un tercero. El tribunal tuvo presente que, según lo informado por el Servicio Nacional del Consumidor, los datos eran enviados directamente a Tools for Humanity Corporation y Worldcoin Foundation, sociedades extranjeras señaladas como responsables de su recopilación, almacenamiento y tratamiento:

"[N]o cabe si no concluir que, ante el escaneo del iris y el almacenamiento de datos del adolescente, en clara infracción del artículo 33 de la Ley N°21.430 [...] y de las normas de la Ley N°19.628, respecto del otorgamiento del consentimiento válidamente, pues éste no fue otorgado por sus padres o representantes legales o por quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o niña, el tratamiento de datos personales del menor de autos carece de toda base legal" (considerando noveno).

En consecuencia, la Corte de Apelaciones acogió el recurso de protección, ordenando la eliminación de los datos biométricos del menor.

d) Un contraste: reconocimiento facial obligatorio por razones de seguridad pública. Sentencia Lea-Plaza con Azul Azul S.A. y otros

Corte de Apelaciones de Santiago, 17 de mayo de 2024, rol N° 1.237-2024.

¿En qué consiste el caso? Un abogado, actuando por sí y en representación de "todas aquellas personas afectadas", interpuso recurso de protección en contra de la Subsecretaría del Interior, la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP) y Azul Azul S.A., impugnando la obligatoriedad del "Registro Nacional de Hinchas", un sistema de reconocimiento facial, como condición de ingreso a espectáculos de fútbol profesional. Argumentó que la medida vulneraba sus derechos a la protección de datos personales, a la no discriminación económica y a la propiedad. Las entidades recurridas sostuvieron que actuaron en cumplimiento de órdenes de la autoridad administrativa y de la Ley N°19.327 sobre seguridad en espectáculos de fútbol profesional, orientada a prevenir hechos de violencia en los estadios y resguardando, según señaló la Subsecretaría, el cumplimiento de la propia Ley N°19.628.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso fue conocido y resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Qué resolvió el tribunal? A diferencia de los casos Worldcoin, en que la recolección biométrica carecía de todo fundamento normativo y respondía al interés comercial de un particular, la Corte constató que la implementación del Registro Nacional de Hinchas contaba con respaldo normativo y perseguía un fin de seguridad pública:

"[N]o se advierte arbitrariedad alguna en el actuar de la Administración y, antes al contrario, la medida ha sido tomada ante los violentos actos de sujetos que asisten a los estadios a ver partidos de fútbol, lo que es un hecho público y notorio, violencia que la autoridad está obligada a prevenir [...] no se advierte cómo el mero registro de los

caracteres biométricos del recurrente podría afectar su vida privada y su honra" (considerandos undécimo y duodécimo).

En consecuencia, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de protección, validando la exigencia del registro biométrico obligatorio en este contexto específico.

e) Neurotecnología y datos de la actividad cerebral: Sentencia Girardi con Emotiv Inc.

Corte Suprema, 9 de agosto de 2023, rol N° 105.065-2023.

¿En qué consiste el caso? El recurrente dedujo recurso de protección en contra de la empresa Emotiv Inc., alegando que la comercialización en Chile del dispositivo "Insight", una vincha inalámbrica con sensores que recaba información sobre la actividad eléctrica cerebral del usuario, vulneraba sus garantías constitucionales. El actor adquirió el producto, creó una cuenta aceptando los términos y condiciones de la plataforma, y posteriormente descubrió que su información cerebral estaba siendo grabada y almacenada en la nube de la recurrida, exponiéndolo a riesgos de reidentificación y vigilancia digital.

La empresa argumentó que el dispositivo carecía de fines terapéuticos, que el usuario prestó consentimiento expreso al aceptar los términos y condiciones, y que aplicaba seudonimización y anonimización de la información para fines de investigación científica. Durante la tramitación, el Instituto de Salud Pública informó que el dispositivo no requería autorización sanitaria, mientras que el Servicio Nacional de Aduanas señaló que el producto requería un Certificado de Destinación Aduanera no encontrado en sus registros.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso de protección fue conocido inicialmente por la Corte de Apelaciones, que rechazó la acción, y deducida la apelación por el recurrente, la Corte Suprema conoció del asunto y revocó la sentencia apelada, acogiendo el recurso.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal destacó que el artículo 19 N°1 de la Constitución, modificado por la Ley N°21.383, dispone que el desarrollo tecnológico debe estar al servicio de las personas y llevarse a cabo con respeto a la vida y a la integridad física y psíquica, y que el consentimiento exigido por el artículo 11 de la Ley N°20.120 para investigaciones científicas en seres humanos debe ser previo, expreso, libre e informado.

> *"[E]s necesario que antes de la comercialización del producto, sea analizado por la autoridad pertinente, y en el caso se hace más que necesario, al plantearse problemáticas no estudiadas con anterioridad [...] las conductas denunciadas vulneran el artículo 19 en sus numerales 1 y 4 de la Constitución" (considerandos del fallo).*

La Corte Suprema acogió el recurso, ordenando a la autoridad sanitaria y aduanera estudiar a cabalidad el dispositivo conforme a la normativa aplicable, y disponiendo que la recurrida elimine toda la información del recurrente de sus bases de datos o servicios en la nube.

f) Conclusiones

Los cinco pronunciamientos analizados evidencian que los tribunales superiores han comenzado a construir un estándar de consentimiento reforzado para el tratamiento de datos biométricos y neurodatos, categorías que, aun cuando no están mencionadas expresamente en el catálogo del artículo 2° letra g) de la Ley N°19.628, han sido calificadas por la jurisprudencia como datos sensibles merecedores de protección especial. Tratándose de menores de edad, la Corte Suprema ha sido categórica en descartar que el consentimiento prestado directamente por el adolescente, sin verificación de edad ni información suficiente, sea apto para legitimar la recolección de un dato biométrico como el iris ocular, y ha rechazado tanto la excepción de falta de legitimación pasiva del recolector local que actúa por encargo de un tercero extranjero (causa rol 35.760-2024) como la eficacia probatoria de un certificado unilateral de eliminación de datos, exigiendo estándares de certificación internacional como la norma ISO 27001 (caso Lagos con Worldcoin).

El contraste que ofrece el caso Lea-Plaza con Azul Azul S.A. resulta especialmente ilustrativo: cuando la recolección de datos biométricos cuenta con respaldo normativo expreso y persigue un fin de seguridad pública claramente identificado, la prevención de hechos de violencia en espectáculos de fútbol profesional, la misma categoría de dato sensible que en el contexto comercial exige un consentimiento reforzado, no es reputada por los tribunales como una afectación arbitraria a la vida privada. Tratándose de mayores de edad y de tecnologías con fines exclusivamente comerciales, la sola aceptación de términos y condiciones de una plataforma tampoco ha sido estimada suficiente cuando el producto involucra datos de la actividad cerebral y no ha mediado evaluación previa de la autoridad sanitaria y aduanera competente (caso Emotiv).

VIII. VIDA PRIVADA, HONRA Y AUTOTUTELA EN REDES SOCIALES

El grupo más numeroso de sentencias identificadas en el período corresponde a recursos de protección deducidos por particulares en contra de otros particulares, con ocasión de publicaciones en redes sociales que exponen datos personales, imágenes o expresiones de terceros sin su consentimiento. Se trata, en su mayoría, de causas resueltas primordialmente al amparo del derecho a la honra y a la propia imagen consagrado en el artículo 19 N°4 de la Constitución, en las que, sin perjuicio de ello, la Ley N°19.628 y sus categorías, en particular la de dato sensible y dato personal, son en ocasiones invocadas expresamente como parámetro de la ilegitimidad de la conducta denunciada.

a) La doctrina de la "funa" como autotutela ilegítima: cinco sentencias convergentes

Corte Suprema y Cortes de Apelaciones de Antofagasta y La Serena, entre el 3 de agosto de 2022 y el 1 de julio de 2025, rol N° 12.021-2022, 667-2025, 46.936-2022, 22.154-2022 y 853-2023.

¿En qué consiste el caso? En Cárdenas con Vidal (Corte Suprema, rol N°12.021-2022, 3 de agosto de 2022), los recurrentes denunciaron publicaciones en redes sociales que los individualizaban y les atribuían conductas reprochables, deudas impagas y maltrato, con la intención declarada de exponerlos ante la comunidad.

En Isla Pizarro con Cabello Ahumada (Corte Suprema, rol N°46.936-2022, 8 de noviembre de 2022), la recurrente denunció publicaciones con epítetos groseros que la insultaban como persona y profesional.

En Lozano con Inarejo (Corte de Apelaciones de Antofagasta, rol N°22.154-2022, 14 de octubre de 2022), una médico general fue objeto de una "funa" en Facebook que la acusaba de maltrato verbal a una paciente menor de edad.

En Santos y otros con Oyarzo (Corte de Apelaciones de La Serena, rol N°853-2023, 4 de agosto de 2023), los recurrentes, titulares de una clínica veterinaria, fueron objeto de imputaciones difamatorias en Facebook por el fallecimiento de una mascota, publicándose además su domicilio y datos del personal.

En Downing Casanova y otros con Terán Ayala (Corte de Apelaciones de Antofagasta, rol N°667-2025, 1 de julio de 2025), el recurrente denunció la difusión de una fotografía de su cédula de identidad junto con mensajes que le imputaban la calidad de estafador.

¿Cuál es la historia procesal del caso? En todos los casos, las partes recurridas invocaron la libertad de expresión o negaron la persistencia de las publicaciones, sin acreditar su eliminación efectiva.

¿Qué resolvió el tribunal? Las cinco sentencias convergen en calificar la conducta denunciada como un acto de autotutela incompatible con el Estado de Derecho. En Cárdenas con Vidal, la Corte Suprema razonó:

> *"[N]o es posible aceptar actos de autotutela como el realizado por la recurrida, puesto que el ordenamiento jurídico tiene herramientas para poner fin a eventuales conflictos contractuales, sin que resulte procedente someter a apremios que no correspondan para que se acceda a sus pretensiones" (considerando duodécimo).*

En Isla Pizarro con Cabello Ahumada, empleando idéntica fórmula, la Corte agregó que las expresiones, difundidas "sin otorgar una posibilidad de respuesta o de contra argumentación", afectaban la honra de la actora (considerando duodécimo). En Lozano con Inarejo y en Downing con Terán, ambas de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, el tribunal reiteró que la "funa" en redes sociales "no [es] un medio idóneo para ponderar, juzgar ni establecer la eventual responsabilidad" de quien es señalado, correspondiendo esa función a los tribunales de justicia (considerandos octavo y séptimo, respectivamente).

En Santos y otros con Oyarzo, la Corte de Apelaciones de La Serena fue más allá, calificando expresamente la conducta como una infracción directa a la Ley N°19.628:

> *"[A]l haber publicado la recurrida, en su página de Facebook, información personal de los recurrentes, que se pone a disposición de terceros, sin su consentimiento, ha realizado una actuación ilegal y arbitraria que contraviene la Ley N°19.628" (considerando décimo, citando el artículo 2° letra f) de dicho cuerpo legal).*

En los cinco casos se acogieron los recursos de protección, ordenándose la eliminación de las publicaciones y ordenándose a los recurridos abstenerse de reiterar conductas similares.

b) Difusión no consentida de contenido íntimo entre ex parejas y entre adolescentes

Corte de Apelaciones de San Miguel y Corte de Apelaciones de Temuco, 18 de mayo de 2023, 28 de septiembre de 2023 y 1 de febrero de 2024, rol N° 32.075-2022, 3.332-2023 y 12.820-2023.

¿En qué consiste el caso? En Lobos con Villalobos (Corte de Apelaciones de San Miguel, rol N°32.075-2022), la recurrente denunció que su ex pareja difundió, mediante WhatsApp y correo electrónico dirigidos a amigos y compañeros de trabajo comunes, fotografías íntimas suyas, acompañadas de textos injuriosos.

En Rañiman Paillacan con Sandoval Soto (Corte de Apelaciones de San Miguel, rol N°3.332-2023), la recurrente solicitó la eliminación de fotografías íntimas que había enviado por WhatsApp al recurrido, luego de que un tercero accediera sin autorización al teléfono de este, carente de medidas de autenticación, y difundiera dicho contenido.

En Von Dossow con Uribe (Corte de Apelaciones de Temuco, rol N°12.820-2023), la madre de una adolescente denunció que el ex compañero sentimental de su hija, ambos de trece años al momento de los hechos, conservó fotografías y videos de connotación sexual enviados voluntariamente durante la relación, y los compartió con otra estudiante, quien amenazó con difundirlos en el colegio.

¿Cuál es la historia procesal del caso? En los tres casos, los recurridos negaron haber difundido personalmente el material, o alegaron que este había sido obtenido y compartido por terceros ajenos, siendo acogidas las acciones en las respectivas Cortes de Apelaciones.

¿Qué resolvió el tribunal? En Lobos con Villalobos, la Corte citó expresamente los artículos 2° letras f) y g), 4° y 10 de la Ley N°19.628 relativos a datos personales, datos sensibles y a la exigencia de consentimiento expreso y por escrito para su tratamiento, en el considerando séptimo, concluyendo en el considerando octavo:

> *"[E]l recurrido con su actuar infringió los preceptos legales antes transcritos, afectando los derechos a la intimidad, privacidad y honra de la recurrente […] toda vez que, sin su consentimiento, difundió fotografías íntimas de la recurrente acompañadas de afirmaciones denigratorias y ofensivas" (considerando octavo).*

En Rañiman con Sandoval, la Corte razonó sobre la base del derecho a la propia imagen como proyección del artículo 19 N°4 de la Constitución, concluyendo que "el

almacenamiento de las fotografías íntimas de la recurrente en dispositivos del recurrido constituye una afectación a los derechos referidos" (considerando sexto), ordenando su eliminación definitiva.

En Von Dossow con Uribe, tratándose de dos adolescentes, la Corte de Apelaciones de Temuco precisó que la libertad de expresión "reconoce un límite que se sobrepasa cuando las publicaciones contienen información personalísima, íntima y privada" (considerando séptimo), acogiendo el recurso con costas y ordenando la eliminación de la totalidad de los registros fotográficos y audiovisuales que no estuvieran ya en poder del Ministerio Público o del Tribunal de Familia.

c) Difusión de imagen de un testigo protegido: Sentencia Gaete Beltrán con Piensa Prensa y Radio Liberación: Primera Línea

Corte Suprema, 13 de junio de 2023, rol N° 153.054-2022.

¿En qué consiste el caso? El recurrente, un funcionario policial, interpuso acción de protección en contra de dos perfiles de Twitter, denunciando que publicaron fotografías que mostraban su rostro real junto a imágenes de él declarando disfrazado como testigo protegido en un juicio oral por delitos ocurridos durante el estallido social de 2019, identificándolo como "agente y jefe infiltrado". La Corte de Apelaciones rechazó el recurso, estimando que no constaba fehacientemente la prohibición judicial de divulgar su imagen y que, por su calidad de funcionario policial, el actor tenía expectativas disminuidas de reserva. La Corte Suprema solicitó informe al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, el que confirmó que, en el segundo juicio, se había decretado expresamente la prohibición de divulgar la imagen del testigo por encontrarse amenazado.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida en contra de la sentencia que había rechazado la acción de protección.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal constató que las publicaciones expusieron el rostro y datos personales del recurrente, generando amenazas concretas en su contra:

> *"[L]a libertad de expresión no tiene un carácter absoluto y, por cierto, queda limitada por el derecho al buen nombre que le asiste al afectado el que en este caso se ha visto menoscabado dada la publicación de imágenes de su rostro, divulgación de datos personales y las consecuentes expresiones deshonrosas" (considerando décimo cuarto).*

La Corte reiteró que no cabe aceptar actos de autotutela como los denunciados, y acogió el recurso de protección, ordenando la eliminación de las publicaciones dentro de 24 horas de ejecutoriado el fallo, en cualquier plataforma en que se hubieran difundido.

d) Menores de edad y redes sociales: Sentencia Trujillo Aburto con Barría Dadal

Corte de Apelaciones de Valdivia, 16 de diciembre de 2020, rol N° 3.198-2020.

¿En qué consiste el caso? La recurrente, en representación de su hija de cinco años, interpuso recurso de protección en contra del padre de la menor, denunciando que este, durante el cumplimiento del régimen de relación directa y regular, tomó y publicó en su cuenta pública de Instagram fotografías de la niña en situaciones inapropiadas, en una de las cuales aparecía sin ropa interior. El recurrido no evacuó el informe solicitado por la Corte.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El recurso fue conocido y resuelto directamente por la Corte de Apelaciones de Valdivia.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal constató la vulneración a la indemnidad sexual de la menor y sostuvo:

> *"[S]on los padres los llamados a brindar protección y tutelar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes y la evitación de todo daño presente o futuro en dignidad y derechos" (considerando tercero).*

La Corte acogió el recurso de protección, ordenando al recurrido eliminar las fotografías de Instagram, y dispuso remitir los antecedentes al Juzgado de Familia de Osorno para los fines pertinentes.

e) Los límites de la vía constitucional frente a conflictos que exigen un proceso de lato conocimiento

Corte de Apelaciones de Santiago y Corte Suprema, 14 de diciembre de 2023 y 21 de agosto de 2023, rol N° 14.302-2023 y 147.477-2023.

¿En qué consiste el caso? En Crespo Guzmán con Campillai Rojas (Corte de Apelaciones de Santiago, rol N°14.302-2023), un particular dedujo recurso de protección en contra de una integrante del Congreso Nacional, denunciando que esta lo calificó públicamente de "violador de derechos humanos" y afirmó, en redes sociales, que una empresa familiar había obtenido contratos estatales mediante

influencias políticas, señalando el actor haber recibido amenazas a su integridad física a raíz de tales declaraciones.

En Aliaga con Villalobos (Corte Suprema, rol N°147.477-2023), en el contexto de un conflicto sindical y de imputaciones de prácticas antisindicales, se dedujo recurso de protección por publicaciones y "funas" realizadas a través de Facebook y TikTok.

¿Cuál es la historia procesal del caso? En ambos casos, los recurrentes buscaban que la vía constitucional de protección resolviera controversias de fondo (la efectividad de imputaciones de violación de derechos humanos y de tráfico de influencias, en el primer caso, y la licitud de publicaciones vinculadas a un conflicto colectivo del trabajo, en el segundo), que los tribunales estimaron ajenas a la naturaleza cautelar de la acción.

¿Qué resolvió el tribunal? En Crespo con Campillai, la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó la acción, razonando:

> *"[L]a presente acción es de naturaleza esencialmente cautelar y que busca proteger el legítimo ejercicio de derechos indubitados [...] no puede transformarse en una suerte de sustituto de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico" (considerandos quinto y sexto), señalando que el actor contaba con la vía penal y las acciones civiles pertinentes para dilucidar la controversia.*

En Aliaga con Villalobos, la Corte Suprema se limitó a confirmar, sin mayor desarrollo argumentativo ("Vistos: Se confirma la sentencia apelada [...] Regístrese y devuélvase"), la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que había resuelto sobre la permanencia de los contenidos audiovisuales denunciados, sin que conste en la ficha revisada un pronunciamiento sustantivo sobre la aplicación de la Ley N°19.628.

Ambos casos ilustran, en sentido opuesto a los de autotutela reseñados en las letras a) a d) precedentes, los límites de la acción de protección cuando la controversia planteada exige un debate probatorio de fondo propio de un proceso de lato conocimiento.

f) Conclusiones

El análisis de esta línea jurisprudencial, cuantitativamente la más numerosa del período, con doce sentencias, permite identificar un criterio consistente en las Cortes de Apelaciones y en la Corte Suprema: la difusión no consentida de imágenes, datos personales o imputaciones deshonrosas a través de redes sociales, cuando pretende

sustituir las vías institucionales de solución de conflictos, constituye un acto arbitrario de autotutela que no encuentra amparo en la libertad de expresión, doctrina reiterada en no menos de seis de las sentencias revisadas (Cárdenas con Vidal; Isla con Cabello; Lozano con Inarejo; Downing con Terán; Santos con Oyarzo; y Gaete con Piensa Prensa).

En los casos de difusión de contenido íntimo, la referencia a la Ley N°19.628, en particular a sus artículos 2°, 4° y 10, ha operado, en algunas sentencias (Lobos con Villalobos), como un parámetro normativo expreso que refuerza la exigencia de consentimiento para el tratamiento de datos personales y sensibles, mientras que en otras (Rañiman con Sandoval; Von Dossow con Uribe) el reproche se articula íntegramente a través del derecho a la propia imagen y a la vida privada del artículo 19 N°4 de la Constitución, sin invocación directa de la ley especial. Tratándose de menores de edad, los tribunales han reforzado que la responsabilidad de resguardar su imagen, intimidad y dignidad recae primeramente en sus propios padres o en quienes ejercen conductas abusivas hacia ellos, con prescindencia de la naturaleza cotidiana o inicialmente consentida que pueda atribuirse al origen del material.

Finalmente, los casos Crespo con Campillai y Aliaga con Villalobos muestran el reverso de esta tendencia: cuando la controversia planteada exige dilucidar hechos contradictorios y de mayor complejidad probatoria, la efectividad de imputaciones penales o el fondo de un conflicto sindical, los tribunales han sido consistentes en declarar que la vía cautelar de protección no es la idónea, remitiendo a las partes a los procedimientos de lato conocimiento.

IX. DERECHO AL OLVIDO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES

Este capítulo aborda un conjunto de sentencias en que se invocó el denominado "derecho al olvido" frente a la mantención, en internet, de noticias, videos o resultados de búsqueda que dan cuenta de hechos delictuales o procesos judiciales antiguos vinculados al recurrente.

a) Motores de búsqueda y derecho al olvido: Sentencia Herval Rossano Abreu Guerrero con Microsoft Chile S.A. y otros

Corte de Apelaciones de Santiago, Séptima Sala, 27 de octubre de 2020, rol N° 16.010-2020.

¿En qué consiste el caso? El recurrente, director y productor de televisión, interpuso recurso de protección contra Microsoft, Google y Wikimedia Chile, solicitando la eliminación de enlaces a noticias sobre denuncias en su contra por abuso sexual, publicadas a partir de un reportaje periodístico de abril de 2018. El actor invocó el "derecho al olvido", señalando que el Ministerio Público decidió no perseverar y que se dictó sobreseimiento definitivo en marzo de 2019.

Las recurridas argumentaron que los motores de búsqueda solo indexan información pública creada por terceros, que el derecho al olvido no está reconocido en la legislación chilena, y que la información goza de protección bajo la libertad de información.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La acción fue conocida y resuelta en única instancia relevante por la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal sostuvo que el recurrente no impugnaba la veracidad de la información indexada, y que la controversia se centraba en si el "derecho al olvido" tiene cabida en el ordenamiento jurídico chileno:

> *"[E]l llamado 'derecho al olvido' no se encuentra establecido en nuestra legislación, y […] los motores de búsqueda de la Internet no son responsables de los datos que crean los usuarios, sino que su función se limita a indexar la información, la que es creada por terceros al amparo de la libertad de emitir opinión y de información" (considerando décimo sexto).*

Citando un precedente de la Corte Suprema (rol N°18.818-2019), el tribunal precisó que la conculcación de garantías por esta vía exigiría que la información

indexada fuese falsa o estuviese desactualizada, lo que no se verificaba en la especie, por lo que rechazó la acción cautelar.

b) Publicaciones anónimas en internet

Corte Suprema, Tercera Sala, 10 de junio de 2020, rol N° 54-2020.

¿En qué consiste el caso? El recurrente dedujo acción de protección alegando agravio por la mantención de una publicación en un blog, efectuada por un autor anónimo en 2008, referida a un hecho delictual acaecido más de trece años antes. El actor invocó la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso "Costeja con Google Spain", argumentando la obligación de desindexar información que ha perdido relevancia por el transcurso del tiempo.

¿Cuál es la historia procesal del caso? Durante la tramitación, el tribunal ordenó a la Policía de Investigaciones individualizar al autor de la publicación anónima, sin obtenerse respuesta del área legal de la empresa operadora del motor de búsqueda en Estados Unidos. La sentencia de primera instancia rechazó la acción, siendo apelada ante la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema reiteró su doctrina sobre la materia:

> *"[E]sta Corte ha sostenido de manera reiterada que el llamado 'derecho al olvido' no se encuentra establecido en nuestra legislación, y que los motores de búsqueda de Internet no son responsables de los datos que crean los usuarios, sino que su función se limita a indexar la información, la que es creada por terceros al amparo de la libertad de emitir opinión y de información" (considerando quinto).*

En consecuencia, confirmó la sentencia apelada que había rechazado el recurso de protección.

c) El deber de actualización como alternativa a la eliminación total: Sentencia Benjamín Maureira Álvarez con Google Chile Limitada y otros

Corte Suprema, 26 de febrero de 2021, rol N° 140.332-2020.

¿En qué consiste el caso? El recurrente interpuso acción de protección en contra de Google Chile Limitada y diversos medios de comunicación, solicitando la eliminación de publicaciones que informaban sobre su formalización en 2013 por el delito de malversación de caudales públicos, cuando se desempeñaba como Secretario Regional Ministerial de Educación. El actor invocó el "derecho al olvido",

señalando que en 2018 la Corte de Apelaciones de Concepción dictó sobreseimiento definitivo a su favor por aparecer claramente establecida su inocencia. La Corte constató que la información era veraz y de interés público al momento de su publicación, pero que algunos medios no la habían actualizado con el resultado final del proceso.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida en contra de la sentencia de primera instancia que había rechazado la acción.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal distinguió entre la eliminación total de la noticia, que rechazó, por tratarse de información lícitamente publicada y de interés público subsistente, y el deber de actualización que pesa sobre el medio de comunicación:

> *"[E]n este caso no procede la eliminación de la noticia que en su día fue publicada lícitamente, sin embargo, es un deber de las empresas periodísticas recurridas complementarla a efectos de actualizar el dato, incorporando además, un link con el texto íntegro de la resolución que declaró el sobreseimiento definitivo del recurrente" (considerando sexto).*

La Corte Suprema acogió parcialmente el recurso, ordenando únicamente a las recurridas que mantenían la información sin actualizar, Sociedad La Plaza S.A., Revista Nos, Televisión Nacional de Chile y Compañía Chilena de Comunicaciones, que la complementaran en los términos señalados, mientras que respecto de quienes ya habían eliminado o actualizado la noticia, o que solo operaban como motor de búsqueda, mantuvo lo resuelto por el fallo de primera instancia.

d) Publicaciones institucionales y calificaciones subjetivas: Sentencia Lavandero Illanes con Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial

Corte Suprema, Tercera Sala, 14 de mayo de 2024, rol N° 248.030-2023.

¿En qué consiste el caso? El recurrente dedujo acción de protección en contra de la Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial, solicitando la eliminación de un video en YouTube titulado "Noticiero Judicial: Fallo Histórico–Senador Lavandero, abusador de niños", relativo a su condena de 2005 por delitos reiterados de abuso sexual, ya cumplida y eliminada del Registro de Condenas. En subsidio, solicitó la modificación del título del video. La entidad recurrida señaló que la pieza forma parte del programa institucional "Fallos Históricos", orientado a visibilizar decisiones judiciales de alto interés público.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció del asunto por vía de apelación.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal sostuvo que la información relativa a la participación del recurrente en un delito constituía un hecho de interés público, en el contexto de un programa destinado a visibilizar decisiones judiciales de alto interés público e histórico. También distinguió la licitud de informar sobre esos hechos de la forma en que fueron titulados:

> *"[N]o se aprecia por estos sentenciadores como objetiva, sino más bien se advierte como una calificación subjetiva innecesaria [...] que el título de la emisión contenga la expresión 'abusador de niños', que denota un estado permanente del recurrente más que la circunstancia de haber sido condenado penalmente" (considerando décimo).*

La sentencia indicó, además, que el denominado derecho al olvido no estaba reconocido en la legislación positiva y que el análisis debía realizarse ponderando la libertad de información con el derecho a la honra o, en su caso, la vida privada.

En consecuencia, la Corte Suprema declaró que existía una actuación arbitraria que vulneraba el derecho a la honra del artículo 19 N°4 de la Constitución, ordenando reformular el título del video a "Noticiero Judicial: Fallo Histórico– Senador Lavandero", sin acoger la pretensión principal de eliminación total del contenido.

e) Conclusiones

La jurisprudencia de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones mantiene, de manera constante durante el período, la doctrina conforme a la cual el "derecho al olvido" carece de reconocimiento expreso en el ordenamiento jurídico chileno, y que los motores de búsqueda de internet no son responsables de la información creada por terceros que se limitan a indexar, salvo que dicha información sea falsa o se encuentre desactualizada (casos Abreu con Microsoft y otros, y causa rol 54-2020).

No obstante, cuando la desactualización de una noticia lícitamente publicada omite un hecho procesal relevante y favorable al afectado, como un sobreseimiento definitivo por inocencia, la Corte Suprema ha reconocido un deber de actualización que, sin llegar a la eliminación total del contenido, exige a las empresas periodísticas complementar la información con el resultado final del proceso (caso Maureira con Google y otros). Asimismo, tratándose de publicaciones realizadas directamente por una entidad, y no de la mera indexación por un motor de búsqueda, la Corte Suprema

ha exigido que las calificaciones empleadas en el título o encabezado de la publicación sean objetivas y no importen una estigmatización permanente del afectado, aun cuando la noticia subyacente sea lícita por revestir interés público (caso Lavandero).

X. COMUNICACIONES PRIVADAS COMO MEDIO DE PRUEBA

Un último grupo de sentencias examina la expectativa razonable de privacidad que asiste al emisor de comunicaciones electrónicas, principalmente mensajes de WhatsApp, frente a su incorporación como medio de prueba en juicios civiles, laborales y penales, distinguiendo según quien divulgue la comunicación sea o no partícipe de ella.

a) Expectativa razonable de privacidad en WhatsApp incorporado a un juicio civil: Sentencia Rebolledo Palma con Inmobiliaria General Cruz SpA y otros

Corte Suprema, 19 de abril de 2022, rol N° 71.491-2021.

¿En qué consiste el caso? El recurrente interpuso acción de protección denunciando la divulgación, sin su consentimiento, de una conversación privada sostenida por WhatsApp con un tercero ajeno a los recurridos, transcrita e incorporada en un escrito de demanda civil ante el Primer Juzgado Civil de Concepción por una inmobiliaria y otras personas naturales que no participaron en dicho diálogo.

¿Cuál es la historia procesal del caso? Los recurridos alegaron la extemporaneidad de la acción, alegación que fue desestimada por la Corte atendida la fecha de ingreso y notificación de la demanda civil en que se produjo el acto denunciado.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema destacó las características de cifrado y confidencialidad de la aplicación empleada, concluyendo:

> *"[E]s manifiesto que el recurrente contaba con una razonable expectativa de privacidad respecto de la conversación que fue transcrita en la demanda civil por los recurridos, teniendo presente que esta se produjo entre él y un tercero, distinto a los recurridos […] la divulgación que ha sido denunciada se produjo […] por los recurridos, respecto de quienes no se esperaba siquiera su conocimiento" (considerandos séptimo y octavo).*

En consecuencia, revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, declarando ilegal y arbitraria la divulgación de la conversación en el escrito judicial respectivo.

b) Comunicaciones laborales y despido: Sentencia Garrido Lynch con Stadio Italiano SpA

Corte Suprema, 18 de enero de 2023, rol N° 53.175-2021.

¿En qué consiste el caso? El demandante interpuso acción de tutela por vulneración de derechos fundamentales con ocasión de su despido, luego de que la empresa tomara conocimiento, a través de un tercero, de mensajes de audio con expresiones groseras contra la cónyuge del representante legal, enviados por el actor a un grupo cerrado de WhatsApp integrado por otros trabajadores.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El Juzgado de Letras del Trabajo acogió la demanda de tutela, pero la Corte de Apelaciones acogió el recurso de nulidad de la empresa y dictó sentencia de reemplazo rechazándola, considerando que el empleador no intervino ilícitamente las comunicaciones, sino que las recibió de un tercero con acceso al grupo. El demandante dedujo recurso de unificación de jurisprudencia ante la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte Suprema rechazó el recurso, no por razones de fondo relativas a la expectativa de privacidad, sino porque el fallo de contraste no abordaba el conflicto normativo necesario para realizar la comparación jurisprudencial:

> *"[S]e necesitaba para sostener su pertinencia que el fallo de contraste abordara este conflicto normativo para llevar a cabo la labor de comparación que distingue al recurso interpuesto, disputa que fue obviada por la judicatura en tal dictamen" (considerando octavo).*

En consecuencia, el recurso de unificación de jurisprudencia fue desestimado por no configurarse el presupuesto de dispersión jurisprudencial que exigen los artículos 483 y 483-A del Código del Trabajo, quedando firme el rechazo de la acción de tutela.

c) El matiz penal: comunicaciones del propio imputado incorporadas por el Ministerio Público. Sentencia Silva Gallardo con Reinoso Ibarra

Corte de Apelaciones de Valparaíso, 4 de noviembre de 2022, rol N° 2.365-2022.

¿En qué consiste el caso? En el marco de una investigación penal por estafas y otras defraudaciones, el Ministerio Público ofreció como prueba conversaciones de WhatsApp y un correo electrónico en los que participaba el propio acusado. El Juzgado de Garantía de Los Andes excluyó dicha prueba en la audiencia de

preparación de juicio oral, consistente en cuatro páginas de conversaciones entre el acusado y terceros, y un correo en que el acusado se decía representar a las querellantes. El Ministerio Público apeló la exclusión, y la defensa solicitó su confirmación.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte de Apelaciones de Valparaíso conoció del recurso de apelación deducido en contra de la resolución de exclusión de prueba.

¿Qué resolvió el tribunal? A diferencia de los casos Rebolledo con Inmobiliaria General Cruz y Garrido con Stadio Italiano, en que la comunicación divulgada pertenecía a un tercero ajeno a quien la incorporaba al proceso, en este caso quien remitió los mensajes era el propio acusado, lo que llevó al tribunal a un resultado distinto:

> *"[Q]uien envía un mensaje de texto a través de whatsapp y realiza declaraciones relacionadas con los hechos que son materia de una investigación penal en curso en su contra, en caso alguno puede mantener respecto del contenido de esos mensajes, una 'razonable expectativa de privacidad', sumado al hecho que ni el Código Procesal Penal ni ninguna otra norma, dispone que deba solicitarse autorización judicial para su validez".*

En consecuencia, la Corte revocó la resolución apelada, ordenando incluir la prueba excluida en el auto de apertura del juicio oral.

d) Conclusiones

Las tres sentencias analizadas en este capítulo, leídas en conjunto, permiten precisar el alcance de la expectativa razonable de privacidad sobre comunicaciones electrónicas cifradas según quién sea el sujeto que las divulga. Cuando la comunicación es incorporada a un proceso por un tercero completamente ajeno a ella, la Corte Suprema ha reconocido consistentemente una expectativa razonable de privacidad en favor de sus partícipes, con independencia de que dicha divulgación se produzca en un litigio civil (caso Rebolledo) o en el contexto de un despido laboral, aunque en este último caso el pronunciamiento de fondo quedó sin resolver por defectos procesales del recurso de unificación de jurisprudencia (caso Garrido con Stadio Italiano). En cambio, cuando quien remite y participa de la comunicación es la misma persona contra quien esta se hace valer como prueba, como ocurre cuando el propio imputado es autor de los mensajes, la Corte de Apelaciones de Valparaíso ha resuelto que no existe expectativa razonable de privacidad que oponer a su

incorporación al proceso penal (caso Silva con Reinoso), lo que sugiere que el estándar de protección depende decisivamente de si quien invoca la privacidad de la comunicación es o no su propio autor.

XI. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR ÓRGANOS DEL ESTADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

El último capítulo reúne sentencias que examinan los límites temporales y materiales que la Ley N°19.628 impone a los órganos del Estado en el tratamiento de datos personales que obran en registros públicos, así como su interacción con la normativa sobre acceso a la información pública contenida en la Ley N°20.285.

a) Mantención indefinida de datos en el Sistema de Apoyo a Fiscales: Sentencia Sepúlveda Bobadilla con Fiscal Regional del Maule

Corte Suprema, Tercera Sala, 4 de enero de 2021, rol N° 85.215-2020.

¿En qué consiste el caso? Doña Fabiola Sepúlveda Bobadilla dedujo acción de protección en contra del Fiscal Regional del Maule, solicitando la eliminación de sus datos personales del Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF), en el que figuraba indefinidamente como imputada en tres causas penales: una por presuntas faltas concluida por archivo provisional, y dos por hurto, con sentencias condenatorias dictadas en 2010 y 2011. El Fiscal Regional argumentó que el SAF es un registro administrativo interno regido por la Ley N°19.628, necesario para los fines de investigación del Ministerio Público.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte de Apelaciones de Talca rechazó el recurso en primera instancia, siendo apelada la decisión ante la Corte Suprema.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal distinguió entre los datos relativos a condenas, a cuyo respecto los artículos 5°, 7°, 11 y 18 de la Ley N°19.628 imponen un deber de reserva, pero permiten su mantención disponible para tribunales y órganos del Estado que los soliciten guardando la debida reserva, y los datos de causas concluidas por archivo provisional, respecto de los cuales no existe fundamento legal para su conservación indefinida:

> *"[N]o se advierte la concurrencia de autorización legal alguna que justifique la conservación, en el registro del SAF y por plazo indefinido, de información derivada de una investigación que culminó como consecuencia de la determinación del Ministerio Público de archivar provisionalmente los antecedentes" (considerando noveno).*

Respecto de las condenas, el tribunal constató que las penas se encontraban prescritas hacía nueve y diez años, sin que existiera norma que autorizara su

mantención indefinida en el SAF, concluyendo que dicha conservación configuraba un acto ilegal y arbitrario que lesionaba el derecho a la honra y a la privacidad, por lo que acogió el recurso de protección.

b) Límites a la sistematización de datos estadísticos bajo la Ley de Transparencia: Sentencia Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación con Consejo para la Transparencia

Corte de Apelaciones de Santiago, Tercera Sala, 11 de junio de 2024, rol N° 774-2023 (Contencioso Administrativo).

¿En qué consiste el caso? Una ciudadana solicitó al Servicio de Registro Civil e Identificación, mediante la Ley de Transparencia, la cantidad de personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, segregadas por sexo, y el monto total de la deuda para cada grupo. El Servicio denegó la solicitud, invocando el carácter reservado del registro y su acceso restringido a personas con interés legítimo conforme a la normativa sobre protección de datos personales.

Ante la negativa, la solicitante dedujo amparo ante el Consejo para la Transparencia, que acogió el requerimiento por estimar que la información pedida no se refería a personas identificadas. El Director Nacional del Servicio de Registro Civil interpuso reclamo de ilegalidad, sosteniendo que la entrega exigía un procesamiento y sistematización de datos que excedía sus competencias legales.

¿Cuál es la historia procesal del caso? El reclamo de ilegalidad fue conocido y resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Qué resolvió el tribunal? La Corte precisó que la causal de reserva del artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 exige que la información se refiera a "datos de carácter personal" en los términos del artículo 2° letra f) de la Ley N°19.628, y concluyó que la cantidad total de personas inscritas en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, sin individualizar a sus integrantes, no reúne dicha calidad, por lo que su entrega no vulnera el artículo 9° de la Ley N°19.628, que limita el uso de los datos personales a los fines para los que fueron recolectados. Con todo, la Corte estimó que no existía obligación legal del Servicio de sistematizar o procesar estadísticamente la información para dar respuesta a la solicitud, por lo que acogió parcialmente el reclamo de ilegalidad y limitó la entrega a la cantidad total de personas inscritas en el registro, sin la desagregación por sexo y montos requerida.

c) Confianza legítima frente a errores del propio Registro Civil: Sentencia Calisaya Onofre con Servicio de Registro Civil e Identificación

Corte Suprema, 3 de abril de 2023, rol N° 171.397-2022.

¿En qué consiste el caso? El recurrente impugnó la negativa del Servicio de Registro Civil e Identificación de Arica a otorgarle su certificado de nacimiento, luego de que, con la implementación de un nuevo sistema de identificación, se detectara la existencia de otras personas con caracteres dactiloscópicos diferentes, pero filiadas con el mismo nombre y la misma inscripción de nacimiento. El Servicio bloqueó la inscripción, la desvinculó de todo número de RUN, y presentó una denuncia penal por usurpación de identidad, que se encontraba sin resultado. El recurrente había sido filiado civilmente desde 1980 con dicha inscripción, obteniendo su cédula de identidad, vigente por casi quince años, cuya renovación había sido ordenada previamente por la Corte de Apelaciones de Arica en un recurso de protección anterior.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida en contra de la sentencia que había rechazado la acción.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal constató el contrasentido de que el recurrente pudiera acreditar su identidad mediante la cédula respectiva, mientras se le negaba el certificado que acredita el nacimiento en que dicha cédula se funda, y aplicó el principio de confianza legítima:

> *"[Esta situación de incerteza jurídica [...] tiene su origen en los procedimientos y la deficiencia de las antiguas tecnologías utilizadas por el Servicio de Registro Civil e Identificación, inoponibles a la actora, no pudiendo significar aquello un desmejoramiento del desempeño social y legal de la recurrente, afectándose la confianza legítima [...] que exige se mantengan las situaciones que han creado derechos a favor de sujetos determinados" (considerando sexto, citando las causas roles 28.422-2016 y 26.625-2018 de la propia Corte).*

En consecuencia, la Corte Suprema acogió el recurso de protección, ordenando al Servicio investigar y clarificar la situación del recurrente dentro de seis meses.

d) Omisión y no comunicación de anotaciones penales en certificados de conductor: causa Rol N°10.789-2024

Corte Suprema, 5 de marzo de 2025, rol N° 10.789-2024.

¿En qué consiste el caso? El actor dedujo acción de protección en contra del Servicio de Registro Civil e Identificación, denunciando la negativa de la entidad a omitir, en los certificados del Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados, las anotaciones de condenas penales previas del interesado. La Corte de Apelaciones de Arica rechazó la acción, decisión que fue apelada ante la Corte Suprema.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció de la apelación deducida en contra de la sentencia de primera instancia.

¿Qué resolvió el tribunal? El tribunal aplicó conjuntamente el artículo 38 de la Ley N°18.216 y el artículo 21 de la Ley N°19.628, que ordenan omitir y no comunicar al público ciertas anotaciones penales:

> *"[N]o se advierte razón alguna para no aplicar el citado artículo 38 de la ley N°18.216, y el artículo 21 de la ley N°19.628 a la emisión de certificados solicitados por los interesados respecto de sus anotaciones en el Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados pues [...] la omisión de una determinada anotación en un certificado no es óbice para mantenerla en el Registro que se trata y comunicarla a las autoridades competentes cuando sea requerida" (considerando décimo segundo).*

En consecuencia, la Corte Suprema revocó la sentencia apelada y acogió el recurso de protección, ordenando la emisión de los certificados sin las anotaciones que la ley ordena omitir frente al público, precisando que la eliminación de dichas anotaciones del Registro mismo debe sujetarse al procedimiento del artículo 217 de la Ley de Tránsito.

e) Secreto profesional del Consejo de Defensa del Estado frente a la Ley de Transparencia: causa Rol N°150.257-2020 (Fisco de Chile)

Corte Suprema, 19 de julio de 2021, rol N° 150.257-2020.

¿En qué consiste el caso? Una abogada solicitó al Consejo de Defensa del Estado (CDE) la entrega de correos electrónicos intercambiados entre su cuenta personal y la cuenta institucional de una abogada del CDE, en el contexto de tratativas por el cobro de una deuda de su hermana con un Servicio de Salud. El CDE denegó la solicitud invocando causales de reserva de la Ley de Transparencia y el secreto profesional que ampara al CDE en su calidad de abogado del Fisco. Rechazado el amparo ante el Consejo para la Transparencia, la solicitante dedujo reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Santiago, que ordenó al CDE

entregar los correos en las partes relativas a costos y gastos efectivos. El CDE dedujo recurso de queja ante la Corte Suprema.

¿Cuál es la historia procesal del caso? La Corte Suprema conoció del recurso de queja deducido por el Consejo de Defensa del Estado en contra de los ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago.

¿Qué resolvió el tribunal? El máximo tribunal razonó que el Consejo de Defensa del Estado mantiene una relación de cliente-abogado con el Fisco, encontrándose amparado por el secreto profesional del artículo 7° del Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados y por el artículo 61 de su Ley Orgánica, que impone reserva sobre los trámites en que interviene el servicio, causal de reserva reconocida además por el artículo 21 N°5 de la Ley N°20.285 respecto de información declarada reservada por una ley de quorum calificado. En consecuencia, la Corte Suprema acogió el recurso de queja, dejando sin efecto la orden de entrega de los correos electrónicos institucionales.

f) Conclusiones

Los pronunciamientos reseñados en este capítulo muestran que, tratándose de registros administrados por órganos del Estado, la Ley N°19.628 opera como un límite temporal a la conservación de datos personales, incluso de aquellos derivados de investigaciones penales, exigiendo que su mantención cuente con fundamento legal expreso y cese cuando dicho fundamento desaparece, como ocurre con las causas archivadas provisionalmente o con las condenas cuyas penas se encuentran cumplidas o prescritas (caso Sepúlveda con Fiscal Regional del Maule), y que ampara la omisión y no comunicación al público de ciertas anotaciones penales en certificados administrativos, sin que ello obste a su mantención en el registro para fines de fiscalización (causa rol 10.789-2024).

Asimismo, en su interacción con la Ley N°20.285 sobre acceso a la información pública, los tribunales han precisado que la causal de reserva fundada en la protección de datos personales exige que la información requerida permita identificar o individualizar a una persona natural determinada, no operando dicha reserva respecto de información puramente estadística o agregada (caso Registro Civil con Consejo para la Transparencia), pero sí respecto de comunicaciones amparadas por el secreto profesional que rige la relación entre el Consejo de Defensa del Estado y el Fisco (caso Fisco de Chile). Finalmente, el caso Calisaya con Registro Civil ilustra que el principio de confianza legítima puede operar como un límite

adicional, ajeno a la propia Ley N°19.628 pero conexo a ella, frente a errores del propio Estado en la gestión de sus registros de identificación.

XII. ANÁLISIS JURIMÉTRICO POR GRUPOS DE MATERIA

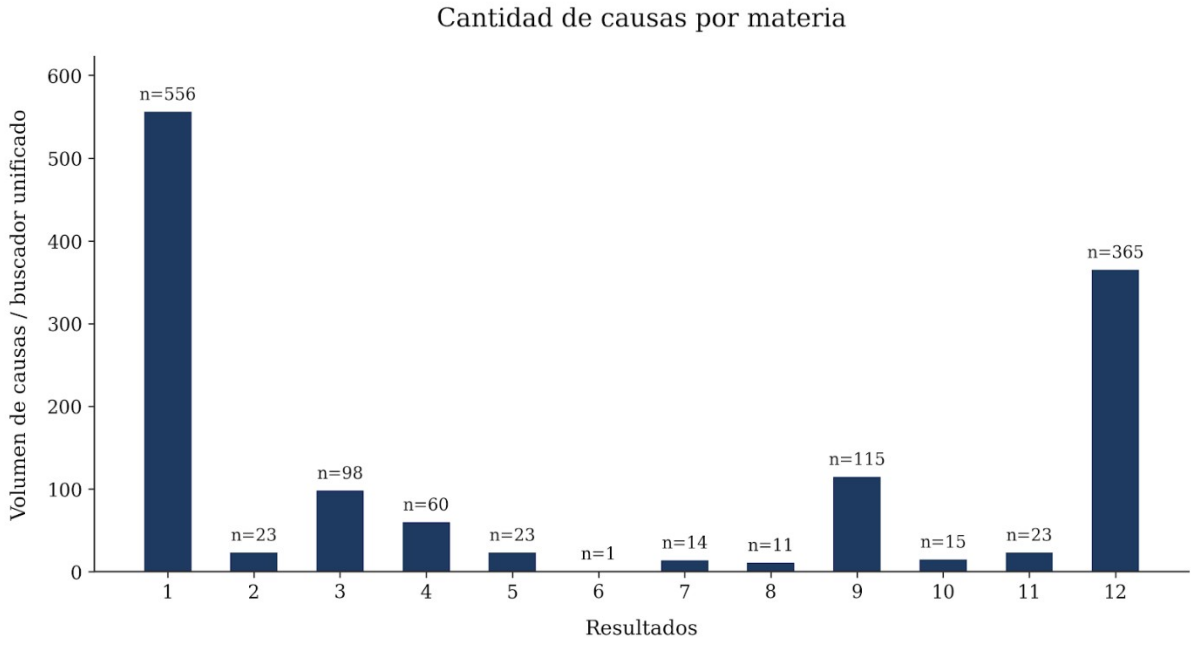
A partir de las 52 sentencias desarrolladas en los capítulos II a XI de este informe, se presenta a continuación un ejercicio de sistematización cuantitativa de sus resultados, agrupados según la materia sustantiva, el tribunal que las dictó y su distribución temporal. Se trata de un ejercicio exploratorio, circunscrito al corpus de fichas identificado para esta primera edición del informe, y no de una muestra estadísticamente representativa del universo total de sentencias dictadas en aplicación de la Ley N°19.628; sus resultados deben leerse como un indicador relativo dentro del propio corpus, útil para detectar líneas de tendencia y grupos de materia con mayor o menor consolidación doctrinal, y no como una medición poblacional.

Para comprender el origen y alcance representativo de las sentencias analizadas en las secciones previas (tanto en el *corpus* de 52 fallos cualitativos como en la muestra de 20 recursos procedentes de Cortes de Apelaciones con alzada ante la Corte Suprema), se sistematizó la totalidad del universo procesal detectado por el buscador unificado.

Esta visión cuantitativa macro permite dimensionar la prevalencia relativa de los distintos litigios sobre protección de datos, boletines comerciales y derechos fundamentales. Como se observa en el gráfico descriptivo, el universo total recopilado comprende **1.304 causas**, las cuales se distribuyen de manera marcadamente heterogénea entre 12 categorías o materias temáticas específicas.

TEMAS	**N° DE CAUSAS**
1) Personas Jurídicas en la Ley N°19.628	556 causas
2) Responsabilidad del Banco respecto de los datos en boletines comerciales, Ley N°19.628	23 causas
3) Derecho de acceso gratuito al registro de datos personales, artículo 12, Ley N°19.628	98 causas
4) Confidencialidad de datos sensibles de salud en sede de	60 causas

protección, Ley N°19.628	
5) Responsabilidad civil por tratamiento indebido de datos personales, Ley N°19.628	23 causas
6) Neurodatos, Ley N°19.628	1 causa
7) Nuevas tecnologías, Ley N°19.628	14 causas
8) Datos Biométricos, Ley N°19.628	11 causas
9) Vida privada, honra y autotutela en redes sociales, Ley N°19.628	115 causas
10) Derecho al olvido y medios de comunicación digital, Ley N°19.628	15 causas
11) Comunicaciones privadas como medio de prueba, Ley N°19.628	23 causas
12) Tratamiento de datos personales por órganos del Estado, Ley N°19.628	365 causas



Correlación con la tasa de acogimiento y criterios de selección

Este desglose de causas sustenta y complementa los hallazgos explicados en el apartado anterior sobre la **brecha en las tasas de acogimiento** entre la Corte Suprema (75%) y las Cortes de Apelaciones (42,1%):

- **Explicación del sesgo de selección:** La alta concentración de causas en las Materias 1 y 12 (entre ambas) justifica que la selección cualitativa de fichas procesales priorice sentencias de la Corte Suprema que fijan doctrina en estas materias específicas. Esto confirma la segunda hipótesis planteada en el informe: el *corpus* cualitativo captura con mayor exhaustividad los fallos del máximo tribunal que unifican jurisprudencia en los ejes de mayor litigiosidad.
- **Trazabilidad del universo analizado:** La verificación de apelaciones posteriores en las 20 causas de Cortes de Apelaciones proviene directamente de esta distribución base, demostrando que la duplicación de roles procesales (alzada) responde a la dinámica natural de tramitación de los conflictos concentrados principalmente en estos grandes bloques temáticos.

Para efectos de esta sistematización, se calificó cada sentencia según si su resultado final favoreció, total o parcialmente, la pretensión de tutela de datos personales o de privacidad invocada por quien recurrió ("acogido" o "acogido parcial"), o si la rechazó ("rechazado"). Se excluyó del cálculo de tasas de acogimiento un caso (Silva con Reinoso, capítulo X) cuya estructura procesal, una apelación del Ministerio Público en contra de la exclusión de prueba, no es comparable en los mismos términos. Asimismo, se clasificó cada sentencia según si su ratio decidendi se construyó sobre la aplicación directa de la Ley N°19.628, sobre una combinación de esta con otra normativa sectorial (Ley N°21.430, N°20.584, N°20.285 o N°18.216, entre otras), sobre la garantía constitucional de honra y vida privada del artículo 19 N°4 sin invocación sustantiva de la ley especial, o sobre otra base (libertad de información, confianza legítima, secreto profesional, cuestiones procesales).

a) Tasa de acogimiento por materia

El primer corte revela una disparidad marcada entre grupos de materia. En un extremo, la totalidad de las ocho sentencias del capítulo II, relativas a la aplicabilidad de la Ley N°19.628 a personas jurídicas, rechazó la pretensión de la recurrente, con independencia de la vía doctrinal empleada para llegar a dicho resultado; se trata del grupo temático más consolidado y predecible del corpus. En el extremo opuesto, los

capítulos VI (responsabilidad civil) y XI (tratamiento de datos por órganos del Estado) exhiben una tasa de acogimiento del 100%, aunque sobre bases muestrales reducidas (n=2 y n=5, respectivamente), por lo que dicho porcentaje debe ponderarse con cautela. Los capítulos VII (datos biométricos) y VIII (redes sociales), este último, el más numeroso del corpus, muestran tasas de acogimiento altas y relativamente más robustas (80% y 83,3%, sobre n=5 y n=12), lo que sugiere una jurisprudencia consolidada en sentido favorable al recurrente cuando se trata de recolección no consentida de datos biométricos de menores o de autotutela mediante redes sociales.

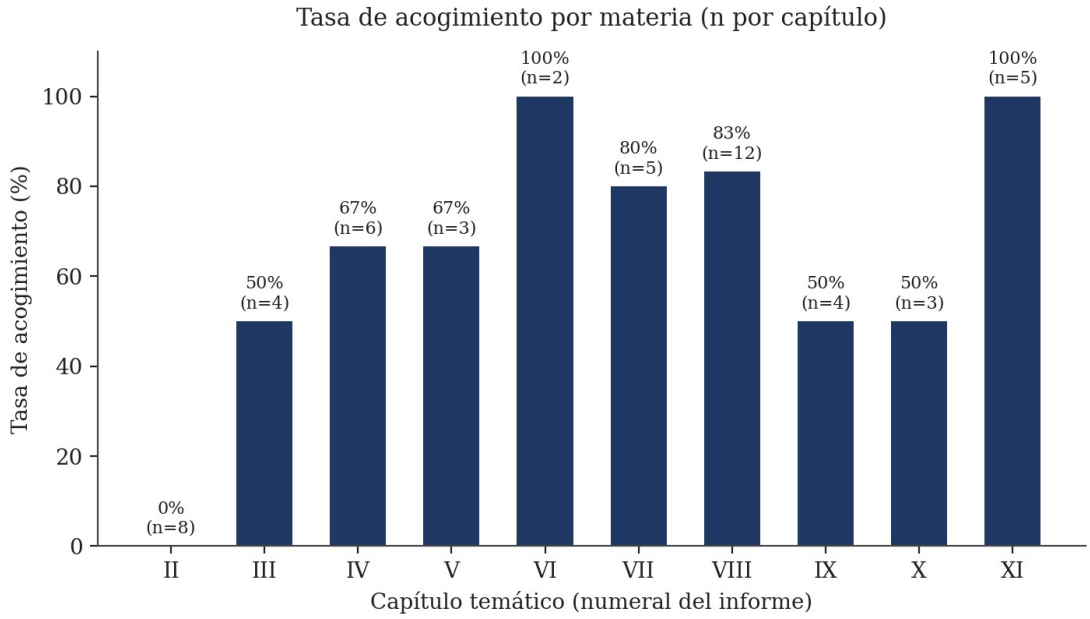


Gráfico 1. Tasa de acogimiento por capítulo temático (n=52 sentencias; se excluye la causa Silva con Reinoso, capítulo X, por estructura procesal no comparable).

Capítulo	N°	Acogido	Acogido parcial	Rechazado	Tasa acogimiento
II. Aplicabilidad a personas jurídicas	8	0	0	8	0%
III. Deberes en boletines comerciales	4	2	0	2	50%

Capítulo	N°	Acogido	Acogido parcial	Rechazado	Tasa acogimiento
IV. Derecho de acceso gratuito (art. 12)	6	4	0	2	66,7%
V. Confidencialidad de datos de salud	3	1	1	1	66,7%
VI. Responsabilidad civil (art. 23)	2	2	0	0	100%
VII. Datos biométricos y nuevas tecnologías	5	4	0	1	80%
VIII. Vida privada, honra y redes sociales	12	10	0	2	83,3%
IX. Derecho al olvido y medios digitales	4	0	2	2	50%
X. Comunicaciones privadas como prueba	3	1	0	1	50%
XI. Tratamiento de datos por órganos del Estado	5	4	1	0	100%

Los capítulos III (boletines comerciales), IV (derecho de acceso), IX (derecho al olvido) y X (comunicaciones privadas como prueba) se ubican en una zona intermedia, con tasas de acogimiento entre 50% y 66,7%, lo que es consistente con el hecho de que en estas materias el resultado depende crucialmente de circunstancias fácticas específicas de cada caso, la vigencia o prescripción de la deuda informada, la oportunidad de la solicitud de acceso, la existencia de un deber de actualización, o la

identidad de quien divulga la comunicación, antes que de una regla jurisprudencial de aplicación uniforme.

b) Corte Suprema y Cortes de Apelaciones: una brecha significativa

Del total de 52 sentencias, 32 corresponden a la Corte Suprema y 20 a distintas Cortes de Apelaciones. La tasa de acogimiento difiere sustancialmente según el tribunal: 75% en la Corte Suprema, frente a 42,1% en las Cortes de Apelaciones. Esta brecha admite al menos dos lecturas no excluyentes: por una parte, una proporción relevante de las causas rechazadas en primera instancia por las Cortes de Apelaciones, particularmente en materia de derecho de acceso del artículo 12 y de datos biométricos, fue posteriormente revocada y acogida por la Corte Suprema conociendo por vía de apelación, lo que eleva artificialmente la tasa de acogimiento de esta última respecto de un mismo universo de conflictos; por otra, el corpus de fichas identificado registra en forma más completa las sentencias de la Corte Suprema que fijan doctrina en cada materia, lo que puede introducir un sesgo de selección hacia los fallos de mayor relevancia jurisprudencial.

Al revisar detalladamente los expedientes del subgrupo de 20 causas originadas en las Cortes de Apelaciones, se constató lo siguiente:

1. **Alta incidencia de apelación (50%):** En **10 de los 20 casos (50%)** existió un recurso de apelación posterior que elevó el asunto a la Corte Suprema, asignándosele un número de Rol/Folio autónomo e ingresando al *corpus* como un fallo distinto.
2. **Impacto en la brecha de acogimiento:** En este subgrupo apelado se observan casos en que rechazos de primera instancia de Cortes de Apelaciones fueron efectivamente **revocados y acogidos** por la Tercera Sala de la Corte Suprema (por ejemplo, *C.A. Santiago 14.302-2023* / *C.S. 257-2024* y *C.A. Valdivia 2.458-2021* / *C.S. 4.187-2022*). Esto confirma empíricamente la hipótesis de que la contabilización duplicada del mismo conflicto eleva la tasa de acogimiento del máximo tribunal.
3. **Predominio de la unanimidad:** En 8 de los 10 casos apelados ante el máximo tribunal, la sentencia fue adoptada por unanimidad sin prevenciones ni votos disidentes. Solo un **20% de las alzadas (2 de 10 casos, un 10% del total de 20)** presentó divergencias de criterio o prevenciones escritas.

Detalle de los 10 casos del corpus con apelación posterior ante la Corte Suprema

1. C.A. de Santiago, Rol Protección N° 76.155-2020 C.S. Rol N° 30.119-2021

- **Resultado:** La Corte Suprema **confirmó** la sentencia de alzada.
- **Votos Particulares:**
    - **Voto de Prevención (Ministro Sr. Sergio Muñoz):** Estimó que la sola publicación en registros comerciales (*Equifax*) no configura una afectación directa o efectiva a la libertad económica protegida por el art. 19 N° 21 de la C.P.R.
    - **Voto en Contra / Disidencia (Abogado Integrante Sr. Eduardo Águila):** Estuvo por acoger el recurso señalando que:
        - Las personas jurídicas también están amparadas por la Ley N° 19.628 al verse afectada su honra y prestigio comercial (art. 19 N° 4 C.P.R.).
        - Las deudas publicadas provienen de contratos privados que no constituyen títulos ejecutivos fehacientes según el art. 17 de la Ley N° 19.628.
        - Inexistencia de autorización escrita del titular en los términos del art. 4° de la citada ley.

2. C.A. de San Miguel, Rol Protección N° 282-2023 C.S. Rol N° 186.052-2023

("Escuela de Lenguaje Millaray del Sol SpA con Servicios Equifax Chile Limitada y otros")

- **Resultado:** La Corte Suprema **confirmó unánimemente** la sentencia apelada.
- **Integración:** Ministros Sres. Sergio Muñoz, Jean Pierre Matus, Juan Manuel Muñoz (S) y Abogados Integrantes Sres. Ricardo Abuauad y Carolina Coppo. Sin prevenciones ni disidencias.

3. C.A. de Puerto Montt, Rol Protección N° 4.690-2022 C.S. Rol N° 61.628-2023

("Inversiones y Logística AZI SpA con Servicios Equifax Chile Limitada")

- **Resultado:** La Corte Suprema **confirmó unánimemente** el rechazo dictado en primera instancia.
- **Voto de Prevención:** La Ministra Sra. Adelita Ravanales y el Ministro Sr. Jean Pierre Matus previnieron en el sentido de confirmar el rechazo **teniendo únicamente presente** que la recurrente es una persona jurídica, siendo la Ley N° 19.628 aplicable de forma exclusiva a personas naturales.

4. C.A. de Santiago, Rol Protección N° 78.786-2019 C.S. Rol N° 24.834-2020

("Castillo con Servicios Equifax Chile Limitada y Cámara de Comercio de Santiago")

- **Resultado:** La Corte Suprema **confirmó unánimemente** el fallo de rechazo de la Corte de Apelaciones. Sin votos en contra ni prevenciones.

5. C.A. de Chillán, Rol Protección N° 1.475-2023 C.S. Rol N° 12.355-2024

("Valdés con CAM - Cámara de Comercio de Santiago A.G.")

- **Resultado:** La Corte Suprema **confirmó unánimemente** el rechazo de la alzada. No se registran prevenciones ni votos disidentes.

6. C.A. de Rancagua, Rol Protección N° 7.910-2021 C.S. Rol N° 38.421-2021

("Mellado Fuentes con Servicios Equifax Chile Ltda.")

- **Resultado:** La Corte Suprema **confirmó** la sentencia bajo fórmula simple de unanimidad («Se confirma…»), sin votos en contra ni prevenciones escritas.

7. C.A. de Valdivia, Rol Protección N° 2.458-2021 C.S. Rol N° 4.187-2022

("Navarro con Paris")

- **Resultado:** Rechazado originalmente por la Corte de Apelaciones de Valdivia. La Corte Suprema **revocó** la sentencia y **acogió parcialmente** el recurso, reduciendo la sanción a una multa de 100 UF y disponiendo el reintegro de $2.685.870.

- **Votación:** Unánime, sin disidencias ni prevenciones.

8. C.A. de Santiago, Rol Protección N° 1.237-2024 C.S. (Alzada)

("Lea-Plaza con Azul Azul S.A. y otros")

- **Resultado:** Tras el rechazo en primera instancia, la Corte Suprema **confirmó unánimemente** la resolución dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago.

9. C.A. de Santiago, Rol Protección N° 14.302-2023 C.S. Rol N° 257-2024

("Crespo con Campillai")

- **Resultado:** La Corte de Apelaciones de Santiago había rechazado el recurso. La Tercera Sala de la Corte Suprema **revocó** el fallo y **acogió** la acción de protección, ordenando la eliminación inmediata de las publicaciones deshonrosas.
- **Votación:** Decisión adoptada por **unanimidad**.

10. C.A. de Santiago, Rol Protección N° 16.010-2020 C.S. Rol N° 27.497-2020

("Abreu con Wikimedia Chile y otros")

- **Resultado:** La Corte de Apelaciones había dictado la inadmisibilidad de la acción. En alzada, la Corte Suprema **revocó** dicha resolución y declaró **admisible** el recurso de protección, ordenando su tramitación sustantiva.
- **Votación:** Unánime y sin prevenciones.

Anexo: resumen de precedentes con disidencias y prevenciones

Para complementar el análisis doctrinal del máximo tribunal, se destacan dos precedentes emblemáticos sobre el alcance de la Ley N° 19.628:

- **Causa Rol C.S. N° 961-2018 (Apelación C.A. Valparaíso):**
    - *Mayoría:* Acoge el recurso por considerar que la publicación de morosidades en bases de datos vulnera la libertad económica (art. 19 N° 21 C.P.R.) si no proviene de los títulos del art. 17 de la Ley N° 19.628.
    - *Disidencia (Ministra Sra. Sandoval):* Estuvo por rechazar estimando que el concepto de "titular de datos" de la Ley N° 19.628 ampara

únicamente a personas naturales, por lo que no es ilegal publicar morosidades de personas jurídicas en el ámbito comercial.

- **Causa Rol C.S. N° 14.460-2021 (Apelación C.A. Santiago, Rol N° 74.876-2020):**
    - *Mayoría:* Confirma el rechazo al actuar las administradoras de datos en cumplimiento de un deber legal.
    - *Prevención:* Aclara que la mantención o eliminación del registro no impide al recurrente discutir la prescripción de la deuda en un juicio ordinario, al no ser la vía cautelar de protección la sede idónea para extinguir obligaciones.

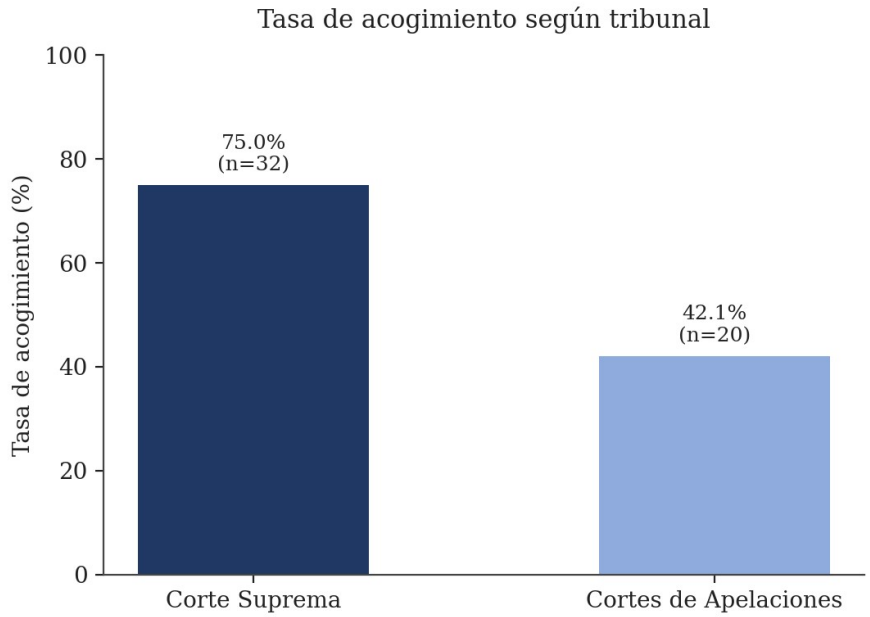


Gráfico 2. Tasa de acogimiento según tribunal (n=51; excluye Silva con Reinoso).

c) Evolución temporal 2020–2025

La distribución anual del corpus muestra un volumen creciente de sentencias hasta 2023 (12 sentencias, el máximo del período), seguido de una caída en 2024 y una recuperación parcial en 2025, cuyo registro debe considerarse incompleto, puesto que el levantamiento jurisprudencial de esta edición comprende únicamente las sentencias dictadas hasta el 9 de septiembre de 2025. La tasa de acogimiento exhibe una tendencia ascendente entre 2020 (40%) y 2022 (66,7%), una moderación

en 2023–2024 (50%), y un salto a 100% en 2025 explicado, en lo esencial, por la concentración en dicho año de los capítulos VI (responsabilidad civil), VII (datos biométricos, casos Worldcoin) y parte del XI (órganos del Estado), grupos de materia que registran, como se vio, tasas de acogimiento estructuralmente altas; se trata, en consecuencia, de un efecto de composición temática antes que de una tendencia general más favorable al recurrente en el último año del período.

Finalmente, con el objeto de completar el panorama jurisprudencial correspondiente al año 2025, se efectuó un levantamiento adicional de causas registradas entre el 10 de septiembre y el 31 de diciembre de dicho año, y se identificó un universo complementario de causas distribuidas según las materias analizadas en este informe. Este levantamiento tiene un carácter exclusivamente descriptivo y no forma parte del corpus principal de 52 sentencias analizadas en los capítulos precedentes, cuyo periodo de estudio comprende hasta el 9 de septiembre de 2025, ni se incorpora al cálculo de las tasas de acogimiento del presente informe. De esta forma, en este período complementario se registraron 10 causas relativas a la *aplicabilidad de la Ley N° 19.628 a las personas jurídicas*; 1 causa vinculada a los *deberes del responsable del banco de datos en boletines comerciales*; 2 causas sobre *confidencialidad de datos sensibles de salud en sede de protección*; 3 causas referentes a la *responsabilidad civil por tratamiento indebido de datos personales*; 43 causas asociadas a la *vida privada, honra y autotutela en redes sociales*; 1 causa sobre el *derecho al olvido y medios de comunicación digitales*; y 3 causas relativas a las *comunicaciones privadas como medio de prueba*. Por el contrario, los capítulos referidos a *datos biométricos, neurodatos y nuevas tecnologías*, así como el relativo al *tratamiento de datos personales por órganos del Estado y su interacción con el acceso a la información pública*, no registraron nuevos ingresos durante este tramo final del año.

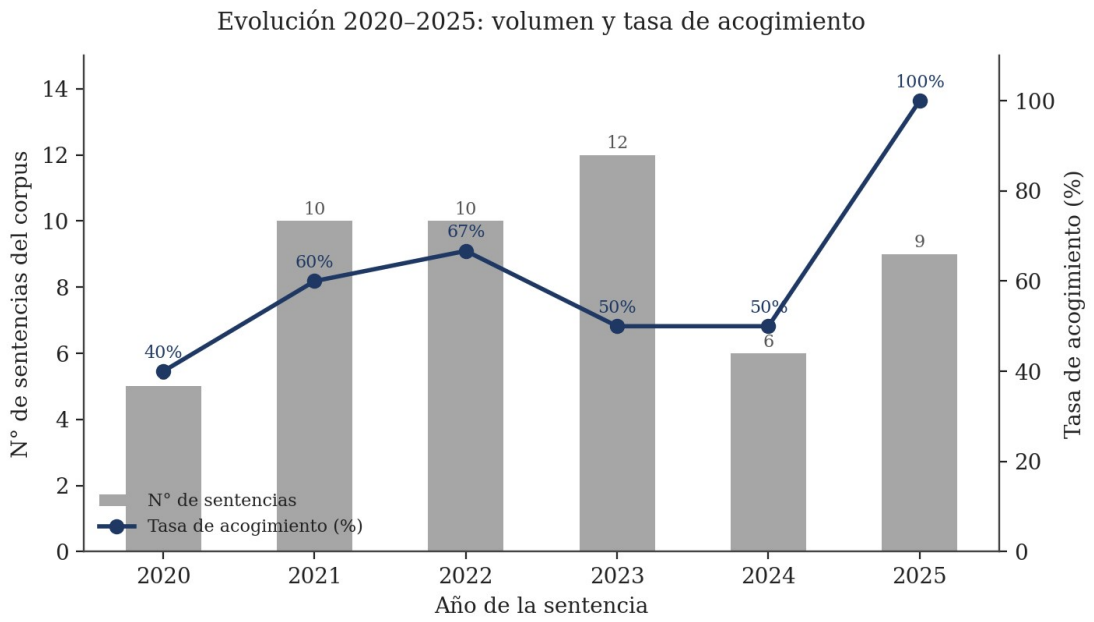


Gráfico 3. Volumen de sentencias y tasa de acogimiento por año (2020–2025; n=52).

Año	N°	Acogido	Acogido parcial	Rechazado	Tasa acogimiento
2020	5	2	0	3	40%
2021	10	5	1	4	60%
2022	10	5	1	3	66,7%
2023	12	6	0	6	50%
2024	6	1	2	3	50%
2025	9	9	0	0	100%

d) Base normativa invocada: Ley N°19.628 directa, mixta o exclusivamente constitucional

Del total del corpus, 21 sentencias (40,4%) resolvieron aplicando directamente disposiciones de la Ley N°19.628 sin necesidad de recurrir a otra normativa; 10 (19,2%) combinaron dicha ley con otro cuerpo normativo sectorial; 14 (26,9%) se resolvieron exclusivamente al amparo de la garantía constitucional de honra y vida privada del artículo 19 N°4, sin invocación sustantiva de la Ley N°19.628; y las restantes 7 (13,5%) se fundaron en otras consideraciones (libertad de información, confianza legítima, secreto profesional o defectos procesales).

Un dato interesante de este cruce es que la tasa de acogimiento de las sentencias resueltas por aplicación directa de la Ley N°19.628 (42,9%) es sensiblemente inferior a la de aquellas que combinan la ley con otra normativa (90%) o que se resuelven por la vía constitucional de la honra (78,6%). Ello se explica, en gran medida, por el peso del capítulo II dentro del grupo de "aplicación directa": las ocho sentencias sobre personas jurídicas, todas rechazadas, representan más de un tercio de dicho grupo. Descontado ese capítulo, la aplicación directa de la Ley N°19.628 exhibe una tasa de acogimiento comparable a la de las demás bases normativas, lo que sugiere que la menor tasa de éxito de la vía directa no es inherente a la invocación de la ley especial, sino que responde específicamente a la controversia, aún no resuelta de manera unívoca, sobre su ámbito subjetivo de aplicación.

Base normativa	**N°**	**% del corpus**	**Tasa de acogimiento**
Directa Ley 19.628	21	40,4%	42,9%
Mixta (19.628 + otra norma)	10	19,2%	90%
Constitucional (honra/imagen)	14	26,9%	78,6%
Otra base normativa	7	13,5%	42,9%

e) Síntesis

Sobre el total del corpus (n=52, excluida la causa Silva con Reinoso para el cálculo de tasas), la tasa global de acogimiento, incluyendo los acogimientos parciales,

alcanza 62,7% (28 sentencias acogidas, 4 acogidas parcialmente y 19 rechazadas). Este ejercicio jurimétrico, aunque exploratorio, permite identificar tres focos de interés para la práctica profesional: primero, la práctica inutilidad de invocar la Ley N°19.628 en representación de una persona jurídica, dada la tasa de rechazo del 100% verificada en el capítulo II; segundo, la consolidación de una doctrina favorable al titular de datos personales en materia de acceso gratuito (artículo 12), datos biométricos de menores de edad y autotutela en redes sociales, grupos en que la tasa de acogimiento supera el 65%; y tercero, la conveniencia de fundar estratégicamente estas acciones combinando la Ley N°19.628 con la normativa sectorial específica aplicable (Ley N°21.430 en materia de niñez, Ley N°20.584 en materia de salud, Ley N°20.285 en materia de transparencia), en la medida en que dicha combinación exhibe, dentro de este corpus, la tasa de acogimiento más alta de las cuatro bases normativas identificadas.

XIII. JURISPRUDENCIA CITADA

LA CONTROVERSIA SOBRE LA APLICABILIDAD DE LA LEY N°19.628 A LAS PERSONAS JURÍDICAS

"Constructora UPC S.A. con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte de Apelaciones de Santiago, Séptima Sala, 14 de abril de 2021, rol N° 76.155-2020.

"Escuela de Lenguaje Millaray del Sol SpA con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte de Apelaciones de San Miguel, Tercera Sala, 24 de julio de 2023, rol N° 282-2023.

"Social Information Technology SpA con Cámara de Comercio de Santiago A.G.": Corte de Apelaciones de Santiago, 24 de mayo de 2022, rol N° 40.154-2021.

"Inversiones y Logística AZI SpA con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte de Apelaciones de Puerto Montt, 28 de marzo de 2023, rol N° 4.690-2022.

"Causa Rol N°157.722-2022 (Corte Suprema)": Corte Suprema, 24 de abril de 2023, rol N° 157.722-2022.

"Polietilenos Bioplastic Chile SpA con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte Suprema, Tercera Sala, 18 de octubre de 2021, rol N° 27.189-2021.

"Sociedad de Servicios de Ingeniería SpA con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte Suprema, Tercera Sala, 13 de mayo de 2024, rol N° 251.132-2023.

"Pareti y Compañía Limitada con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte Suprema, 20 de octubre de 2022, rol N° 10.824-2022.

DEBERES DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS EN BOLETINES COMERCIALES: ACTUALIZACIÓN, LEGITIMIDAD DE LA FUENTE Y CUMPLIMIENTO DE MANDATOS LEGALES

"Sol Madrid Iturriaga con Banco Scotiabank Chile": Corte Suprema, Tercera Sala, 29 de abril de 2020, rol N° 32.337-2020.

"Barrionuevo con Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A.": Corte Suprema, 31 de enero de 2022, rol N° 78.806-2021.

"Pía Selene Castillo Sepúlveda con Cámara de Comercio de Santiago A.G. y Equifax Chile S.A. (Dicom)": Corte de Apelaciones de Santiago, 12 de febrero de 2020, rol N° 78.786-2019.

"Valdés con Cámara de Comercio de Santiago A.G.": Corte de Apelaciones de Chillán, 10 de abril de 2024, rol N° 1.475-2023.

EL DERECHO DE ACCESO GRATUITO AL REGISTRO DE DATOS PERSONALES (ARTÍCULO 12)

"Luis Hernán Mellado Fuentes con Servicios Equifax Chile Ltda.": Corte de Apelaciones de Rancagua, Tercera Sala, 17 de mayo de 2021, rol N° 7.910-2021.

"Carvallo con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte Suprema, 2 de noviembre de 2021, rol N° 69.632-2021.

"Causa Rol N°60.860-2021 (Corte Suprema)": Corte Suprema, 16 de septiembre de 2021, rol N° 60.860-2021.

"Causa Rol N°63.248-2021 (Corte Suprema)": Corte Suprema, 7 de septiembre de 2021, rol N° 63.248-2021.

"Ailyn Olivia Puentes Sáez con Servicios Equifax Chile Limitada": Corte Suprema, Tercera Sala, 21 de octubre de 2021, rol N° 78.742-2021.

"Adolfo Barrientos Vásquez con Destácame SpA": Corte Suprema, 6 de febrero de 2025, rol N° 32.947-2024.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS SENSIBLES DE SALUD EN SEDE DE PROTECCIÓN

"Navarro Cárdenas con Ministerio de Salud (y Navarro con Paris, Corte de Apelaciones de Valdivia)": Corte de Apelaciones de Valdivia, 24 de enero de 2022, rol N° 2.458-2021; y Corte Suprema, Tercera Sala, 5 de septiembre de 2022, rol N° 4.187-2022.

"Catalina Rocío Manríquez Alves con Universidad del Desarrollo": Corte Suprema, 11 de junio de 2025, rol N° 44.858-2024.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR TRATAMIENTO INDEBIDO DE DATOS PERSONALES

"Causa Rol N°9.682-2024 (Corte Suprema)": Corte Suprema, 22 de julio de 2025, rol N° 9.682-2024.

"Medina con Entel PCS Telecomunicaciones S.A.": Corte Suprema, 9 de septiembre de 2025, rol N° 30.842-2025.

DATOS BIOMÉTRICOS, NEURODATOS Y NUEVAS TECNOLOGÍAS

"Defensor de los Derechos de la Niñez con Grupo Optimistic y Tools for Humanity Corporation": Corte Suprema, Tercera Sala, 6 de enero de 2025, rol N° 22.942-2024.

"Lagos con Worldcoin SpA": Corte Suprema, 6 de enero de 2025, rol N° 18.566-2024.

"Causa Rol N°35.760-2024 (Corte Suprema)": Corte Suprema, 7 de enero de 2025, rol N° 35.760-2024.

"Lea-Plaza con Azul Azul S.A. y otros": Corte de Apelaciones de Santiago, 17 de mayo de 2024, rol N° 1.237-2024.

"Girardi con Emotiv Inc.": Corte Suprema, 9 de agosto de 2023, rol N° 105.065-2023.

VIDA PRIVADA, HONRA Y AUTOTUTELA EN REDES SOCIALES

"Cárdenas con Vidal; Downing y otros con Terán Ayala; Isla Pizarro con Cabello Ahumada; Lozano con Inarejo; Santos y otros con Oyarzo": Corte Suprema y Cortes de Apelaciones de Antofagasta y La Serena, entre el 3 de agosto de 2022 y el 1 de julio de 2025, rol N° 12.021-2022, 667-2025, 46.936-2022, 22.154-2022 y 853-2023.

"Lobos con Villalobos; Rañiman Paillacan con Sandoval Soto; Von Dossow con Uribe": Corte de Apelaciones de San Miguel y Corte de Apelaciones de Temuco, 18 de mayo de 2023, 28 de septiembre de 2023 y 1 de febrero de 2024, rol N° 32.075-2022, 3.332-2023 y 12.820-2023.

"Gaete Beltrán con Piensa Prensa y Radio Liberación: Primera Línea": Corte Suprema, 13 de junio de 2023, rol N° 153.054-2022.

"Trujillo Aburto con Barría Dadal": Corte de Apelaciones de Valdivia, 16 de diciembre de 2020, rol N° 3.198-2020.

"Crespo Guzmán con Campillai Rojas; Aliaga con Villalobos": Corte de Apelaciones de Santiago y Corte Suprema, 14 de diciembre de 2023 y 21 de agosto de 2023, rol N° 14.302-2023 y 147.477-2023.

DERECHO AL OLVIDO Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES

"Herval Rossano Abreu Guerrero con Microsoft Chile S.A. y otros": Corte de Apelaciones de Santiago, Séptima Sala, 27 de octubre de 2020, rol N° 16.010-2020.

"Causa Rol N°54-2020 (Corte Suprema)": Corte Suprema, Tercera Sala, 10 de junio de 2020, rol N° 54-2020.

"Benjamín Maureira Álvarez con Google Chile Limitada y otros": Corte Suprema, 26 de febrero de 2021, rol N° 140.332-2020.

"Lavandero Illanes con Dirección de Comunicaciones del Poder Judicial": Corte Suprema, Tercera Sala, 14 de mayo de 2024, rol N° 248.030-2023.

COMUNICACIONES PRIVADAS COMO MEDIO DE PRUEBA

"Rebolledo Palma con Inmobiliaria General Cruz SpA y otros": Corte Suprema, 19 de abril de 2022, rol N° 71.491-2021.

"Garrido Lynch con Stadio Italiano SpA": Corte Suprema, 18 de enero de 2023, rol N° 53.175-2021.

"Silva Gallardo con Reinoso Ibarra": Corte de Apelaciones de Valparaíso, 4 de noviembre de 2022, rol N° 2.365-2022.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR ÓRGANOS DEL ESTADO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"Sepúlveda Bobadilla con Fiscal Regional del Maule": Corte Suprema, Tercera Sala, 4 de enero de 2021, rol N° 85.215-2020.

"Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación con Consejo para la Transparencia": Corte de Apelaciones de Santiago, Tercera Sala, 11 de junio de 2024, rol N° 774-2023 (Contencioso Administrativo).

"Calisaya Onofre con Servicio de Registro Civil e Identificación": Corte Suprema, 3 de abril de 2023, rol N° 171.397-2022.

"Causa Rol N°10.789-2024 (Corte Suprema)": Corte Suprema, 5 de marzo de 2025, rol N° 10.789-2024.

"Fisco de Chile (Cuadra Aguilar con Consejo para la Transparencia)": Corte Suprema, 19 de julio de 2021, rol N° 150.257-2020.